

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

CG537/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Distrito Federal, 26 de julio de dos mil doce.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva Distrital del 02 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, a través del cual remite original de queja signada por el licenciado Paul Razo Brooks, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur y anexos que lo acompañan; mediante el cual hace del conocimiento de esta Autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

PRIMERO: El pasado 7 siete de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

SEGUNDO: Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 veintisiete de junio de la misma anualidad.

TERCERO: Es un hecho público y por tanto exento de prueba que nuestro Candidato a Senador en primera fórmula en Baja California Sur, es el C. Carlos Mendoza Davis.

CUARTO.- El día 22 de Junio de 2012 en un debate organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Angel Ojeda, en el cual participaron todos los candidatos a Senadores de primera formula en Baja California Sur, el C. Ricardo Barroso Agramont, expresó en contra de nuestro candidato calumnias, denostaciones y una serie de falsedades en los espacios que le otorgaron en dicho espacio periodístico.

Las participaciones en las cuales se denosta y calumnia a nuestro candidato son las siguientes y se anexan como prueba en un disco compacto:

Primera alusión:

Ricardo Barroso Agramont. "Si Carlos, entiendo tu concurrente (sic) llamado a mi inexperiencia y lo asumo personal, pero también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad ¿cómo a través de sólo 15 años de trabajo en la función pública presentas bienes por más de 40 millones de pesos?, y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado, que asumiste la delegación del seguro social, adquiriste aquí en Baja California Sur, predios, casas, departamentos de lujo cuando eras funcionario del seguro social y luego como Secretario General de Gobierno, por más de dos millones ochocientos mil dólares, creo que si hablamos de honestidad, podríamos comenzar con la transparencia de los recursos de los que vives y de donde han salido estos recursos, por mi parte aquí hago entrega de mi declaración patrimonial firmada ante notario público "

Segunda alusión:

Ricardo Barroso Agramont. (...) Carlos yo te presento una vez mas que no hay que engañar a la gente me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y esta impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto ellos incurren (sic), son más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos, y aquí se los dejo en la mesa, están a la vista de todos lo que ha costado la campaña de Carlos Mendoza
(...)

Tercera alusión:

Ricardo Barroso Agramont. (...) Te comento alguno de tus terrenos Carlos, y los vamos a ver nada más los que están escriturados cuando fuiste Delegado del Seguro Social y Secretario General de Gobierno, con la clave catastral 101005304775 en marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el Pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

RICARDO BARROSO AGRAMONT: (...) vemos a un Gobierno Federal denostando y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaria de Seguridad Publica están extendiendo oficios para que empadronen a sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si no entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para fuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montano, te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tienen en Nopoló, han distribuidos miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu, tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero, cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de Sonora y declararon textualmente que tu habías sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la procuraduría del Estado, y espero le den trámite porque no podemos estar engañando a la gente.

SEXTO.- Dicha situación fue ampliamente difundida por diversos medios de comunicación social, tal y como se advierte en la siguiente expone a continuación: Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística publicada el día 22 de Junio de 2012 en el portal de noticias COLECTIVO PERICU, visible en la red internet en el siguiente sitio web <http://colectivopericumordpress.c0m/2012/06/22/eldebate-lo-gane-yo-ricardo-barroso/>

La nota es la siguiente:

*"El debate lo gané yo": Ricardo Barroso
Post ed on junio 22, 2011 / 4
Salió a festejar con sus seguidores hoy en la mañana
Recuento de sus participaciones en el encuentro La Paz, B.C.S.- "Los candidatos del PRI hemos hecho una campaña de tierra austera y limpia, hemos sido respetuosos de la ley y del tope de campaña, se ha cuidado minuciosamente; no tememos a una auditorio del ¡FE", afirmó Ricardo Barroso Agramont durante el último debate radiofónico entre los candidatos al Senado de la República, en el que el abanderado priísta cuestionó severamente a su adversario del Partido Acción Nacional (Carlos Mendoza), sobre propiedades en lujosas zonas de La Paz y Los Cabos, adquiridas en los últimos años por cientos de miles de dólares cuando fue delegado del IMSS en Baja California Sur.
Ante los señalamientos del candidato panista en contra del regreso al poder de "un PRI autoritario y corrupto", Ricardo Barroso respondió a su oponente que explicara a los sudcalifornianos el presupuesto de su campaña política electoral (de 12 millones 446 mil pesos) impreso por Imágenes Móviles de México, compañía que ofreció sus servicios al candidato del PRI y a los cuales no pudo acceder por ser costosos, además de rebasar precisamente los topes de campaña. "No me preocupa hacer una campaña austera, en mis recorridos encuentro el ánimo, la aceptación de la gente a favor de los candidatos del PRI!"*

Luego de que el candidato del PRO Leonel Cota Montaña denunciara que el hermano del gobernador Refugio Covarrubias Villaseñor se está enriqueciendo en poco tiempo al amparo del poder y a la vista de todo el mundo, Ricardo Barroso presentó en la mesa su declaración patrimonial y mostró al mismo tiempo las propiedades adquiridas por el candidato del PAN cuando fue delegado del IMSS y secretario general de Gobierno. Dio lectura allí a las claves

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

catastrales de las propiedades adquiridas en Marina Costa Baja, y dos más en el Pedregal de Cabo San Lucas, por 500 mil dólares y 900 mil dólares respectivamente.

Ricardo Barroso dijo que en el Proceso Electoral no hay un juego limpio cuando el gobierno federal del PAN está denostando todos los días a las fuerzas políticas contrarias, un gobierno estatal (también del PAN) denunciado por participar abiertamente en la campaña, amenazando y cooptando el voto. Le entregó al moderador (Miguel Angel Ojeda) las denuncias contra el gobernador por violentar la ley electoral, y las miles de cartas y panfletos de guerra sucia que han distribuido el tesorero del Ayuntamiento de Comondú y por el coordinador del candidato del PAN en Loreto.

Barroso dijo al candidato del PAN que no puede deslindarse de la guerra sucia en contra de los candidatos del PRI cuando tiene una averiguación previa en la pasada contienda electoral, y mostró un ejemplar de El Sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero de 2011 "cuando detuvieron a un grupo de maleantes del estado de Sonora quienes declararon que tú los habías contratado, Carlos; no lo dice Ricardo Barroso; está en actas en la Procuraduría de Justicia del Estado", recalcó.

El abanderado tricolor dijo respetar profundamente a la clase política que ha gobernado este estado; a ex gobernadores como su abuelo Félix Agramont Cota, a don Ángel César Mendoza Arámburo "un hombre al que quiero y que respeto, a don Alberto Alvarado Aramburo, como mi tío Antonio Wilson González son mi ejemplo y mi orgullo. No me prestaré a la guerra sucia; por cada difamación seguiré caminando en las colonias en las rancherías, en todos lados, buscando el voto, no voy a caer en provocaciones", puntualizó.

Finalmente, a la salida de Promomedios California, cientos de seguidores de Ricardo Barroso realizaron un espectacular gallo por las principales avenidas de La Paz convocando a la gente para que el primero de julio salga a votar para cambiar el rumbo de México y de Baja California Sur. De igual forma, en entrevista televisiva en Mega noticias el mismo día 22 de junio de 2012, el candidato Ricardo Barroso Agramont reiteró las acusaciones hechas contra mi persona, y afirma que existen dos averiguaciones previas en mi contra por abuso de autoridad y por delitos electorales, tal entrevista es visible en el siguiente link: <http://www.meganoticias.mx/envivo/lapaz/envivolapaz.html?> Posteriormente, ingresar a la sección VER REPETICION DE LOS NOTICIEROS DE LA SEMANA, y elegir el video del día 22 de Junio de 2012, donde al minuto 28:54 aparece a cuadro el C. Ricardo Barroso Agramont reafirmando declaraciones difamatorias en mi contra."

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho:

1.- Disco compacto que contiene el audio de las manifestaciones hechas en el transcurso del programa radiofónico denunciado, de fecha veintidós de junio de dos mil doce, transmitido por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los candidatos a Senadores de primera fórmula en el estado de Baja California Sur.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

II. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficio de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado Paul Razo Brooks, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur; se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL Sancionador. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal el designado por el licenciado Paul Razo Brooks, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Sancionador ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en las supuestas calumnias y mentiras realizadas por parte del C. Ricardo Barroso Agramont, candidato al senado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el estado de Baja California en contra del C. Carlos Mendoza Davis, candidato a senador por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur en el debate organizado por la estación de radio Promomedios California Sur y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen actos de infringen la normatividad electoral; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

Procedimiento Especial Sancionador;-----

*QUINTO.- Tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

*SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el Partido Acción Nacional, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que en breve término, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó el día veintidós de junio de dos mil doce, la difusión de un debate organizado por la estación de radio Promomedios California, moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los candidatos a senadores de primera fórmula en Baja California Sur, que se transmitió en la frecuencia 96.7 FM, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante, por la supuesta difusión de comentarios denigratorios del C. Ricardo Barroso Agramont, candidato al senado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el estado de Baja California Sur (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), y b) Asimismo, remita a esta autoridad los testigos de grabación del día veintidós de junio de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XHGNS-FM y sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y en su caso, el nombre del representante legal correspondiente.-----*

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

*SÉPTIMO.- Requierase al **Representante Legal de Promomedios California S.A.**, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHGNS-FM, que transmite desde La Paz, Baja California Sur, a efecto de que dentro del término **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información; a) Si el pasado día veintidós de junio del año en curso, se transmitió un debate en el cual participaron todos los candidatos a senadores de primera fórmula en Baja California Sur, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las intervenciones fueron difundidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario por parte de algún candidato; c) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión del debate citado, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente:

I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del debate en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del spot a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicho debate, e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir el mismo y f) Sírvase acompañar la documentación que soporte la información de referencia.-----

*OCTAVO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN,**” y del análisis al escrito de denuncia presentada por el licenciado Paul Razo Brooks, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir la normatividad electoral federal, atribuible al C. Ricardo Barroso Agramont y al Partido Revolucionario Institucional, así como al Verde Ecologista de México, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, lo siguiente: **se ordena realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a las que hace alusión el licenciado Paul Razo Brooks, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur, en su escrito de denuncia, debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-***

NOVENO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

*UNDÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.”*

III. En esa misma fecha, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos sexto y séptimo del proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios con números de identificación SCG/6206/2012 y SCG/6207/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y al Representante Legal de Promomedios California S.A. de C.V., los cuales fueron debidamente notificados los días dos y cuatro de julio del año en curso, del año en curso.

IV. En fecha cinco de julio de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/6143/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, formulado por esta autoridad mediante el diverso SCG/6206/2012, y que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

En atención al requerimiento formulado en el inciso a) transcrito, me permito informarle esta Dirección Ejecutiva no está posibilitada para realizar el monitoreo del material denunciado, toda vez que no obedece a materiales o promocionales que sean pautados por este Instituto, no obstante lo anterior, con la finalidad de colaborar en la adecuada resolución de los asuntos sustanciados por la Secretaría del Consejo General y en atención al inciso b) de su requerimiento, le informo que la emisora XHGNS-FM, de acuerdo al Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal, 2011-2012, transmite en la frecuencia 90.1, esto es, una frecuencia diferente a la que señala en su requerimiento, sin embargo, dicha emisora no es monitoreada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, ya que no es posible captarla en ningún Centro de Verificación.

No obstante lo anterior, le informo que si se monitorea una señal con la frecuencia 96.7, cuyas siglas son XHPAZ-FM en el estado de Baja California Sur, de la cual se generaron los testigos del día veintidós de junio en el horario comprendido de 06:00 a 24:00 horas, mismos que se adjuntan en disco compacto.

Respecto de la segunda parte del inciso b) de su requerimiento, se informa que i) el C. Raúl Aréchiga Espinoza es concesionario de la emisora XHPAZ-FM 96.7, su representante legal es el Lic. Jorge Cuevas Renaud (correo electrónico david.valdovinos@gmail.com, teléfono 612-12-5-15-15 y 612-12-2-09-98) con domicilio en el Municipio La Paz, Calle: carretera al norte KM.5, s/n, Col. Zacatal, C.P. 23060; y ii) la C. María Teresa Aréchiga Espinoza es concesionaria de la emisora XHGNS-FM 90.1, su representante legal es el Lic. Jorge Cuevas Renaud correo electrónico david.valdovinos@gmail.com, teléfono 612-12-5-15-15 y 612-12-2-09-98) con domicilio en el Municipio La Paz, Calle: carretera al norte KM.5, s/n, Col. Zacatal, C.P. 23060."

V. En fecha seis de julio de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha seis de julio de dos mil doce, suscrito por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, Apoderado de Promomedios California, S.A. de C.V., mediante el cual dio cumplimiento con el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

“(...)

a) SI EL PASADO DÍA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE TRANSMITIÓ UN DEBATE EN EL CUAL PARTICIPARON TODOS LOS CANDIDATOS A SENADORES DE PRIMERA FORMULA EN BAJA CALIFORNIA SUR, INDICANDO EL MOTIVO POR EL CUAL SE DIFUNDIÓ DICHO MATERIAL AUDIOVISIVO (MISMO QUE SE ANEXA EN MEDIO MAGNÉTICO PARA SU MAYOR IDENTIFICACIÓN);

R.- Es cuestionamiento se contesta en sentido afirmativo, pues dicho evento tuvo verificativo el 22 de junio de 2012, por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral.

b) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, REFIERA SI LAS INTERVENCIONES FUERON DIFUNDIDAS COMO PARTE DE LA LABOR PERIODÍSTICA COTIDIANA DE ESAS SEÑALES RADIOFÓNICAS, O BIEN, SI ELLO OCURRIÓ COMO RESULTADO DE UNA CONTRATACIÓN DE TIEMPO PUBLICITARIOS POR PARTE DE ALGÚN CANDIDATO;

R.- La transmisión realizada y transmitida el 22 de junio de 2012, efectivamente ocurrió como parte de una labor periodística cotidiana, en atención al interés de la comunidad por conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado, sin que haya tenido aspectos o fines comerciales, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario por parte de ninguna persona.

c) SI FUERA ASÍ, SEÑALE EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE CONTRATARON O CONVINIÉRON LOS SERVICIOS DE SU REPRESENTADA PARA LA DIFUSIÓN DEL DEBATE CITADO, MENCIONANDO SI EXISTIÓ CONTRATO O ACTO JURÍDICO PARA FORMALIZAR LA DIFUSIÓN DEL MATERIAL RADIOFÓNICO REFERIDO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DETALLANDO LO SIGUIENTE: I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN (NOMBRE) Y/O LOCALIZACIÓN (DOMICILIO) DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INTERVINIERON EN LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO O ACTO JURÍDICO EN CUESTIÓN; II) FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE FORMALIZÓ LA DIFUSIÓN DEL DEBATE EN MENCIÓN; Y III) MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDA COMO PAGO DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LOS MATERIALES RADIOFÓNICOS EN COMENTO O BIEN, TÉRMINOS Y CONDICIONES POR LOS QUE SE ACORDÓ LA DIFUSIÓN DEL SPOT A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA; D) EN SU CASO, REMITA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA CONTRATACIÓN DEL TIEMPO PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHO DEBATE, E) EL NÚMERO DE REPETICIONES, LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE HUBIESE LLEGADO A TRANSMITIR EL MISMO Y F) SÍRVASE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA;

R.- Como se señaló en el inciso b) que antecede, no hubo contratación alguna de tiempo publicitario, por lo que al no haber persona física o moral alguna que encuadre en este supuesto, no es posible proporcionar los datos e información solicitados, ni tampoco la fecha del acto o contrato jurídico y monto de contraprestación económica ni el instrumento que contenga dicha información, en virtud de que no existen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

D) EN SU CASO, REMITA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA CONTRATACIÓN DEL TIEMPO PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHO DEBATE;

R.- En virtud de que no se trató de contratación de tiempo publicitario, no existe documento o documentos en relación al mismo.

E) EL NÚMERO DE REPETICIONES, LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE HUBIESE LLEGADO A TRANSMITIR EL MISMO;

R.- Este evento fue transmitido en vivo y en directo el día 22 de junio de 2012 y no hubo transmisiones o repeticiones posteriores totales o parciales.

F) SÍRVASE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA;

R.- No existe documentación alguna en relación con esta transmisión por las razones que han quedado expuestas en el presente escrito.”

VI. En fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos que anteceden, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad;

TERCERO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por el Lic. Paul Razo Brooks, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 341, párrafo 1, inciso c); 344, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al senado de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el estado de Baja California Sur, derivado de las manifestaciones que supuestamente calumnian y denostan al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y denigran al Partido Acción Nacional, realizadas en el debate organizado por la estación de radio Promomédios California Sur y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen actos que infringen la normatividad federal electoral; y B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

y p); 341, párrafo 1, inciso a); 342, incisos a) y j); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los *partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista*, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por parte del C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al senado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el estado de Baja California Sur, en el debate de fecha veintidós de junio de dos mil doce, organizado por la estación de radio Promomedios California en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de la primera formula en esa entidad, en donde presuntamente, expresó en contra del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador postulado por el partido Acción Nacional, hechos calumniosos y denostativos.-----

CUARTO.- En consecuencia, y toda vez que por Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma se **procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra del C. **Ricardo Barroso Agramont**, otrora candidato al senado del República Mexicana en el estado de Baja California Sur, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) del apartado TERCERO y a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B) del punto que antecede; **QUINTO.-** Por lo anterior, emplácese al C. **Ricardo Barroso Agramont**, otrora candidato al senado de la República Mexicana en el estado de Baja California Sur, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso A) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Por lo anterior, emplácese a los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso B) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos. **SÉPTIMO.-** Se señalan las **doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al Lic. **Paul Razo Brooks**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, para que comparezcan a la audiencia referida en el punto SÉPTIMO del presente Acuerdo, por sí o a través de su representante legal, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez y Leonel Israel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Baja California Sur, para que en términos de los artículos 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, apartado 13 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; NOVENO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo, Daniel Ojesto Martínez Ortega, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández e Ingrid Flores Mares, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

UNDÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DUODÉCIMO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando que antecede, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/6916/2012, SCG/6917/2012, y SCG/6918/2012; respectivamente, dirigidos a los CC. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al Senado de la República Mexicana en el estado de Baja California Sur,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de emplazarlos a la audiencia referida en el citado proveído, y al Lic. Paul Razo Brooks, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, se le citó a comparecer a la referida audiencia de ley.

VIII. Asimismo, mediante oficio número SCG/6921/2012, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Fabiola Montero Pérez, María del Carmen Del Valle Mendoza, Alfonso Contreras Espinoza, Gerardo Hurtado Razo, Daniel Ojesto Martínez Ortega, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Arturo González Fernández, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alducin, Jesús Enrique Castillo Montes y Abel Casasola Ramírez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

IX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el día veinticuatro de julio del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUÁREZ FLORES Y MARÍA DEL CARMEN DEL VALLE MENDOZA, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS Y LIDER TRAMITADOR DE MEDIDAS CAUTELARES, RESPECTIVAMENTE, DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXX; EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/6921/2012, DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. PAUL RAZO BROOKS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y A LA C. SARA CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS COMPARECE EL LICENCIADO RAÚL ASTOLFO RICO CASTRO, .EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO XXXXXXXXX EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. PAUL RAZO BROOKS, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

ELECTORAL, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO MORA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSTANTE DE TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE ANTE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA LA PARTE DENUNCIADA, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y QUE EXHIBE DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD ASÍ COMO ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECE PRUEBAS Y RINDE ALEGATOS, MISMO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HA ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTE DEL SUJETO DENUNCIADO; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES DENUNCIADAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. PAUL RAZO BROOKS COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO RAÚL ASTOLFO RICO CASTRO, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN *MANIFESTÓ LO SIGUIENTE*: QUE EN ESTE ACTO HAGO ENTREGA POR ESCRITO DE LAS PRUEBAS Y MANIFESTACIONES QUE A ESTA PARTE CORRESPONDEN Y NOS APEGAMOS A LO VERTIDO EN LAS MISMAS AGREGANDO UNA DOCUMENTAL ORIGINAL QUE YA VIENE MENCIONADA EN EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE MENCIÓN A LAS PROPIEDADES A QUE SE HIZO REFERENCIA DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE Y EN LAS CUALES SE DEMUESTRA QUE LAS PROPIEDADES CITADAS SE ENCUENTRAN REGISTRADAS AUNTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR, A NOMBRE DE CARLOS MENDOZA DAVIS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----
SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

POR OTRO LADO, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. PAUL RAZO BROOKS SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS Y RENDIR ALEGATO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. -----

ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS, UNO POR LA PARTE QUEJOSA, QUIEN LO PRESENTÓ CON EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, Y EL SEGUNDO APORTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO RESPUESTA AL MONITOREO SOLICITADO POR ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE, EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYOS CONTENIDOS SERÁN VALORADOS AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga. -----
EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS SE LE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

*CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO RAÚL ASTOLFO RICO CASTRO, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO NIEGO LAS ACUSACIONES QUE HACE LA PARTE ACTORA Y ME APEGO A LA CONTESTACIÓN DADA POR ESCRITO MISMA QUE FUE ENTREGADO EN ESTE ACTO POR SER LA VERDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO BARROSO AGRAMONT, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----
(...)”*

X. En fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, durante el desahogo de la audiencia, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos:

1.- Escrito signado por el C. Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral constante de dieciséis fojas útiles a través del cual da contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad y mediante el cual compareció a la citada audiencia de pruebas y alegatos.

2.- Escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, constante de cuatro fojas, a través del cual da contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral, ofrece pruebas de su parte y mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos antes referida.

3.- Escrito signado por el Licenciado Gustavo Alberto Mora Rodríguez, en su carácter de Representante del C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

senado de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, constante de treinta y dos fojas útiles a través del cual da contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad y comparece a la audiencia de pruebas y alegatos de referencia, que a la letra señala:

“LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO MORA RODRÍGUEZ, en mi carácter de representante del C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, para comparecer en esta audiencia de pruebas y alegatos, personalidad que tengo debidamente acreditada con el Poder Notarial contenido en la escritura pública número 22,729, del libro 471, folio 818, pasado ante la fe del licenciado Alejandro Mendoza Almada, Notario Público número 8, con ejercicio en La Paz, Baja California Sur, en el cual me otorga poderes bastantes y suficientes para representarlo, documento que anexo al presente en original, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Carrara número 19, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, de esta ciudad de México D.F. y autorizando para tales efectos a los Licenciados José Alberto Casas Ramírez, Raúl Astolfo Rico Castro y Elizabeth Coronel Mendoza, ante ustedes expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 Y 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 367, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a nombre y representación del C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, comparezco en calidad de DENUNCIADO al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario en el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur, licenciado Paul Razo Brooks, por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c); 344, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las manifestaciones que supuestamente calumnian y denostan al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional, realizadas en el debate organizado por la estación de radio Promomedios California Sur y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidaos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur.

Que estando dentro del término que concede la ley y estimando oportuno que esta autoridad tenga todos los elementos necesarios para fallar en el presente procedimiento especial, es que manifiesto:

HECHOS

PRIMERO.- Este hecho por no ser propio, ni se afirma ni se niega.

SEGUNDO.- Este hecho por no ser propio, ni se afirma ni se niega.

TERCERO.- Este hecho por no ser propio, ni se afirma ni se niega.

CUARTO.- Este hecho es parcialmente cierto, únicamente en lo concerniente a la celebración del debate de fecha 22 de junio de 2012, organizado por la estación de radio Promomedios California S.A. de C.V. y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur. Pero se NIEGA en lo tocante a la imputación que se realiza en contra de mi representado, respecto a las supuestas “calumnias, denostaciones y una serie de falsedades” en los tiempos que otorgó dicho espacio periodístico.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

QUINTO.- La quejosa omitió el consecutivo, por lo que no existe este hecho.

SEXTO.- Este hecho por no ser propio ni se afirma ni se niega, pero para efectos procesales lo NIEGO, ya que sólo se está ante publicaciones en sitios web, que no representan repeticiones del debate, ni reiteración de los argumentos aludidos por la impetrante, sino simplemente son espacios noticiosos que informan sobre lo suscitado durante el multicitado debate y que pueden ser observados en formato podcast, es decir, para ser descargados y consultados por el usuario en el momento que éste lo decida.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

A continuación se contestan los agravios hechos valer por el quejoso en el procedimiento especial que nos ocupa.

Para abordar los agravios aludidos por el quejoso, es necesario tener un panorama claro respecto al entorno que rodea tales acusaciones, en este caso, la propaganda electoral.

La palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera¹.

La propaganda es una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes y adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales, al consistir en el lanzamiento de una serie de mensajes que busca influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta.

Ahora bien, existen diferencias en lo tocante a los términos de “propaganda electoral” y “propaganda política”. La primera, se refiere a la definición dada por el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al ser ésta un conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas para la obtención del voto.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 228, párrafo 4, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere dicho artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder. Aunque existe distinción entre los conceptos de “actos de campaña” que son propiamente la promoción verbal de las candidaturas, y el de “propaganda electoral” que no es otra cosa más que la presentación gráfica, en sonido, en proyecciones o en imágenes de los mensajes de los propios candidatos; coinciden ambas tareas, en que deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones de los partidos políticos, tanto en sus documentos básicos, como en su plataforma electoral².

En cuanto a la segunda, se considera que la “propaganda política” cuestionada, no puede considerarse ilegal, porque los partidos políticos se encuentran en la posibilidad de incluir en sus

¹ GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. Teoría y Práctica de la Propaganda. Editorial Grijalbo, 1981, p. 35.

² JAKEZ GAMALLO, Luis Carlos. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Doctrina, Legislación, Comentarios, Jurisprudencia, Tesis Relevantes y Tematizado, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 674.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

promocionales, contenido referente a los logros de gobierno obtenidos por los funcionarios que fueron promovidos por dicho instituto político, si se parte de la base de que, entre sus finalidades se encuentran las relativas a promover la participación del pueblo en la vida democrática, entre cuyos elementos se encuentra sin duda el relativo al debate político de las acciones del Gobierno en turno, así como el escrutinio público y la crítica de las acciones o programas de Gobierno que respalda o promueve el partido, no sólo para que la ciudadanía las conozca, sino además, para que puedan ser objeto de valoración por los electores, a efecto del ejercicio pleno e informado de sus derechos político electorales, tanto de afiliación política como el de votar por alguno de dichos partidos o el de ser votado postulándose a un cargo de elección popular, promovido por un determinado partido político³.

En este entendido, se puede advertir que tal y como lo refiere en su escrito de fecha 6 de julio de dos mil doce, el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, apoderado legal de Promomedios California, S.A. de C.V., en donde afirma que el pasado 22 de junio de 2012, se transmitió un debate en el cual participaron todos los candidatos a senadores de primera fórmula en Baja California Sur, por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral, siendo dicha transmisión parte de una labor periodística cotidiana, en atención al interés de la comunidad por conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado, sin que haya tenido aspectos o fines comerciales, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario por parte de ninguna persona, así como la afirmación de que no hubo transmisiones o repeticiones posteriores, parciales o totales.

Con lo anterior, se pretende demostrar que lo expuesto en ese debate, no forma parte de una propaganda electoral, toda vez que no hubo contratación por parte de ningún partido político o candidato, simplemente obedeció a la invitación por parte de la empresa Promomedios California, S.A. de C.V., en aras de satisfacer la inquietud del ciudadano respecto a los alcances, propuestas y aspectos personales de los candidatos a Senadores en el estado de Baja California Sur y como labor periodística cotidiana que esta empresa brinda a la sociedad.

En este contexto, podemos abordar la primera acusación que refiere el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral del 02 Distrito Electoral Federal de Baja California Sur, basada en las supuestas acusaciones formuladas por el C. Ricardo Barroso Agramont, en las que afirma que el patrimonio de el Carlos Mendoza Davis es malhabido, le imputa delitos y averiguaciones previas inexistentes. Acusación que desde este momento NIEGO rotundamente, toda vez que como se desprende de la grabación y transcripción – trunca, incompleta y fuera de contexto – propocionada por el quejoso, respecto del debate de fecha 22 de junio de dos mil doce, se advierte que sólo hace referencia a datos públicos relativos a las propiedades que se encuentran a nombre del otrora candidato Carlos Mendoza Davis, planteandose el cuestionamiento para que aclarara tales extremos, incluso ofreciendo su declaración patrimonial, lo que permitiría dar a conocer al electorado la transparencia con la que cada uno de los candidatos a ese puesto de representación popular ostentan en su actuar, dentro de su desempeño como funcionarios públicos.

Por lo que respecta a los gastos de campaña, mi representado se limita a señalar el monto que la empresa Imágenes Móviles de México, oferta sus servicios, por lo que también se NIEGA el carácter difamatorio o calumniantes aludido por el quejoso.

De igual manera, es imposible apreciar lo que el quejoso pretende incoar a mi representado, toda vez que no se desprende lenguaje, aseveración, acusación, injuria, calumnia o difamación

³ “Propaganda Electoral y Propaganda Política”, Luis Antonio Corona Nakamura.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

alguna, al contrario, el C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, sólo se limita a referir parte de los bienes, que son propiedad del otrora candidato Carlos Mendoza Davis, sin catalogar o acusar, en ningún momento, que estos provengan de una malversación o sean “mal habidos”.

En este tenor, se NIEGA la acusación vertida por el quejoso, que en lo tocante a la referencia que el C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, hace respecto a la averiguación previa existente contra el otrora candidato al senado el C. Carlos Mendoza Davis, toda vez que esta situación fue del dominio público, pues fue publicado por el diario de circulación estatal “El Sudcaliforniano”, con fecha cuatro de febrero de dos mil once, información que es verificable accediendo a la liga <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n1952778.htm> o bien requiriéndose por parte de ese Instituto Federal Electoral, a dicho medio de comunicación social, un informe sobre la existencia de la nota periodística en cuestión. En la referida nota, se hace mención a la Averiguación Previa LPZ/90/DET/2011, por lo que la información en comento puede ser verificada con la Procuraduría de Justicia del estado de Baja California Sur, a fin de constatar su veracidad.

Ahora bien, es de señalar que las notas periodísticas constituyen documentales privadas, de las cuales debe tenerse presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA:

“Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

En ese orden de ideas, las manifestaciones realizadas durante el debate del veintidós de junio de dos mil doce, así como las notas periodísticas de los medios electrónicos, contienen interpretaciones de determinados acontecimientos, desde la perspectiva de sus creadores, pero incluso siendo así, en ningún momento descalifican, o tildan de “mal habidos” los bienes y patrimonio del otrora candidato Carlos Mendoza Davis, sino que se limitan a señalar el monto al cual asciende éste y a ubicar algunas de sus propiedades.

En ese contexto, la grabación antes mencionada debe calificarse como un elemento técnico, el cual constituye un indicio respecto a lo que en ella se precisa, tomando en consideración lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.”

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Por lo anterior, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de técnico por lo que sólo otorga indicios, respecto de las afirmaciones que en él se contienen, toda vez que el mismo fue producido por el propio promovente en el procedimiento que nos ocupa.

En relación con las imputaciones que señala el quejoso respecto a las supuestas acusaciones difamantes, denostativas y calumniantes, en contra del otrora candidato Carlos Mendoza Davis, se considera que para el análisis de lo anterior, es necesario definir qué debe entenderse por "difamar", "denostar" y "calumniar", ya que la normatividad que se considera violentada es el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece lo siguiente:

Denostar. (Del lat. dehonestāre, deshonorar).

tr. Injuriar gravemente, infamar de palabra.

Injuria. (Del lat. iniuriā).

1. f. Agravio, ultraje de obra o de palabra.

2. f. Hecho o dicho contra razón y justicia.

3. f. Daño o incomodidad que causa algo.

4. f. Der. Delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación.

Difamar. (Del lat. diffamāre).

1. tr. Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama.

2. tr. Poner algo en bajo concepto y estima.

3. Der. Es la desacreditación de uno respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él. La difamación consiste en comunicar de manera dolosa a una o a más personas la imputación en contra de una persona de un hecho cierto o falso, pero con la finalidad de ofender, logrando por este medio que se cause una deshonra, un descrédito, un perjuicio, exponiéndole al desprecio de alguien.

Denigrar. (Del lat. denigrare, poner negro, manchar).

tr. Deslustrar, ofenderla opinión o fama de alguien.

tr. injuriar (\ agraviar, ultrajar).

Calumnia. (Del lat. calumnia).

f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

De las constancias aportadas por el quejoso, no se aprecia que las conductas denunciadas pudieran motivar el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, por la presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 341, párrafo 1, inciso c); 344, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los artículos referidos en los Acuerdos mencionados supra, a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

...

c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;...

Artículo 344

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

Artículo 367

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o

...

Aunado a lo anterior, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la ley suprema en nuestro país.

Lo anterior, sustenta los pronunciamientos que al respecto establecen los instrumentos internacionales, los cuales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto del derecho que se comenta, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, que establece, en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

"(...)

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo, entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, como son la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En este sentido, es menester señalar que los artículos 6º y el 41 Constitucionales, tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional, por lo que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Por otro lado, en la base tercera del artículo 41 de nuestra Carta Magna, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, situación que se cumple en sus límites en el caso que nos ocupa, toda vez que en ningún momento se difamó, calumnió o denostó la figura del otrora candidato Carlos Mendoza Davis.

Los institutos políticos en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango la limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de poderes mencionados; en este sentido, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzgada en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa, en donde el ejercicio del derecho de voto es fundamental y el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, en ese sentido.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."

La libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir, lo cual cuenta con la protección constitucional entendido como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia en su jurisprudencia identificada con la clave P./J.25/2007, que obra bajo el rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte, ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Ahora bien, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión invocados en los artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

En este entendido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentó criterio al respecto, bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO", en el que establece que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Así, el derecho a la libertad de expresión en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

Por otro lado, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien, la intención del constituyente y del legislador, consistió en regular la propaganda política de los partidos a fin de evitar excesos que vulneren la democracia, también es cierto que el juez no puede convertirse en un censor de la opinión política, sino al contrario, debe ponderar los principios que están en juego y la situación en la que se da una determinada propaganda, con el fin de potencializar la libertad de expresión en el ámbito de la política y con ello fortalecer la democracia.

Por lo cual, se advierte que el contenido de las expresiones del C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, se encuentra bajo la protección del derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6º Constitucional, toda vez que las expresiones mencionadas anteriormente, se encuentran dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, se respetaron los límites establecidos conforme a Derecho así como de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

En el caso concreto, tenemos que las expresiones denunciadas son aquellas en la que supuestamente se manifiesta lo siguiente:

“Si Carlos, entiendo tu concurrente (sic) llamado a mi inexperiencia y lo asumo personal, pero también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad ¿cómo a través de 15 años de trabajo en la función pública presentas bienes por más de 40 millones de pesos?, y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado, que asumiste la delegación del seguro social, adquiriste aquí en Baja California Sur, predios, casas, departamentos de lujo cuando eras funcionario del seguro social y luego como Secretario General de Gobierno, por más de dos millones ochocientos mil dólares, creo que si hablamos de honestidad, podríamos comenzar con la transparencia de los recursos de los que vives y de donde han salido estos recursos, por mi parte aquí hago entrega de mi declaración patrimonial firmada ante notario público”

“(…) Carlos yo te presento una vez mas que no hay que engañar a la gente me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y esta impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto ellos incurren (sic), son más de doce millones cuatrocientos y seis mil pesos, y aquí se los dejo en la mesa, están a la vista de todos lo que ha costado la campaña de Carlos Mendoza (...)”

“(…) Te cometo alguno de tus terrenos Carlos, y los vamos a ver nada más los que están escriturados cuando fuiste Delegado del Seguro Social y Secretario General de Gobierno, con la clave catastral 101005304775 en marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el Pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares.”

“(…) vemos a un Gobierno Federal denostado y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaría de Seguridad Pública están extendiendo oficios para que empadronen a sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si no entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para afuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montano, te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tienen en Nopoló, han distribuido miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu, tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero, cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de Sonora y declararon textualmente que tu habías sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la procuraduría del Estado, y espero le den trámite porque no podemos estar engañando a la gente.”

Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance y, por lo tanto, garantizar esta libertad es la sustancia que permite la formación de la opinión pública y su reproducción garantiza la existencia de una ciudadanía más informada y más madura en las democracias representativas.

En principio, es importante mencionar que el quejoso aportó como elementos para acreditar las imputaciones a la denunciada, consistente en una grabación de un debate vía radiofónica del día veintidós de julio de dos mil doce, en el que sólo acota frases entrecortadas sin contextualizar la totalidad del mensaje, ni la motivación para tales pronunciamientos, así como intencionalmente omite transcribir las réplicas y contra réplicas que el C. Carlos Mendoza Davis, pronunció en este multicitado debate.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

Al respecto, no debe de perderse de vista que, en la actualidad las pruebas técnicas, como la que nos ocupa, se pueden confeccionar con una relativa facilidad y ello dificulta para demostrar de modo absoluto e indudable la veracidad de su contenido, que puede ser una falsificación o contener alteraciones, también es hecho notorio e indudable que actualmente existen al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes impresas, fijas o con movimiento, reproducciones de sonido, grabaciones y demás, de acuerdo con el deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, y que ello constituye un obstáculo para conceder a las pruebas técnicas pleno valor probatorio.

Asimismo, no debe olvidarse que un debate abierto, de carácter privado, sin mediar contrato o contraprestación económica, cuya única razón era una labor periodística cotidiana, atendiendo al interés del ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral, es generalmente redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que en este caso específico cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor.

Al caso son de citarse las Tesis números I.4o.T.4 K y I.4°.T.5 K publicadas en la página 541 del Tomo II, del mes de diciembre de 1995, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al rubro y texto dicen:

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO".

"La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización."

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

"Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente."

Así tenemos que en el caso en concreto, los denunciantes basan la veracidad de sus afirmaciones en las interpretaciones de determinadas circunstancias que en su momento realizaron los autores de las diversas notas periodísticas, pero solo eso, interpretaciones que en todo caso únicamente pueden ser atribuibles a los autores de las mismas sin poderseles exigir cuentas en cuanto a la fidelidad de la información reportada, por lo que se considera que de las notas periodísticas aportadas generan, en principio, meros indicios de los hechos en ellos reseñados, reiterando que de su simple lectura, se infiere constituyen únicamente la opinión particular de sus autores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Por lo que esta autoridad debe considerar que las expresiones bajo análisis, no constituyen un ataque a la moral pública, tampoco son conductas provocadoras de un delito; no se dirige a perturbar el orden público; no implica falta de respeto a la vida privada de alguna persona o grupo de personas; no incita a la violencia, y tampoco constituye apología de un delito.

Lo anterior es así, en virtud de que las expresiones denunciadas no lastiman la moral pública como los deberes que los hombres tienen para con la misma sociedad en la que viven, es decir, para respetar su nación, la patria y el estado, toda vez que de su contenido no se desprende ningún peyorativo o alguna afirmación que dañe los elementos antes referidos, de su lectura se advierte que no existe palabra alguna que incite o invite a alguien a la comisión de algún delito, tampoco incita a alterar el orden normal que rige a la sociedad a efecto de incitar a la violencia en contra de alguien.

Mas aún, el mensaje denunciado, no tiene como propósito denostar la imagen de alguno de los partidos políticos contendientes o de los candidatos propuestos, porque si bien es cierto que se formula una opinión crítica respecto al gobierno Federal y Estatal, y a la inexplicable riqueza y patrimonio del otrora candidato al senado Carlos Mendoza Davis, lo cierto es que en ningún momento se emplean expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración de alguien, en particular o en general. Por otra parte, del contenido del mensaje expresado por el C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, se puede advertir que las expresiones empleadas no resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas, para explicitar la crítica que se formula.

Ahora bien, por otro lado resulta imprescindible que las expresiones demuestren, por sí mismas o en su contexto, la denostación, el insulto, la difamación o la calumnia, a efecto de mantener vigente la presunción de afectación al derecho a la imagen como bien jurídico tutelado por la falta y de que se rebasó el límite a la libertad de expresión, aun cuando se admita prueba en contrario, situación que no fue demostrada por el quejoso.

Por lo anterior, se aprecia claramente que de las frases materia de la presente queja, pueden obtenerse varias inferencias, que pueden, prima facie, calificarse políticamente aceptadas en un sistema democrático.

Esto en virtud de que, como establece la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "en un Estado democrático se pretende evitar la imposición de información o que una sola institución juzgue por todos los ciudadanos lo que se estima o no correcto; en suma, la democracia protege también la pluralidad de interpretaciones, pues en eso radican las libertades públicas y en especial la de expresión e información."

Así, es evidente que las manifestaciones no fundan actos que pueden denigrar, difamar o calumniar al C. Carlos Mendoza Davis, sino que por el contrario, para rebasar el ámbito de la subjetividad, existe la necesidad de probar que lo son, esto es, a partir de las consideraciones que se hicieron en torno a la carga de la prueba, al denunciante o, en todo caso, secundariamente, a la autoridad, les corresponde acreditar plenamente que las expresiones en cuestión son denigrantes, pues ello es imprescindible para tener por acreditado uno de los elementos más importantes de la falta en análisis: que la propaganda emplee expresiones denigrantes de manera expresa o implícitamente, a efecto de que al satisfacerse con el resto de los elementos de la infracción y evidenciarse la responsabilidad, el sistema pudiera reprochar sin lugar a dudas la conducta en cuestión y pudiera imponerse la sanción correspondiente.

Sin embargo, de los elementos aportados por el denunciante, no se cumple con dicha cuestión, por lo que debe determinarse que las expresiones no son en sí mismas denigrantes.

Por lo anterior, queda demostrado que las entrecortadas, incompletas y carentes del contexto global, declaraciones transcritas y aludidas por el quejoso, respecto del C. Ricardo Barroso Agramont, Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

suscitadas durante el debate del veintidós de junio de dos mil doce, no exceden los límites de la libertad de expresión, y menos aun pueden ser consideradas propaganda con manifestaciones que supuestamente calumnian, denostan y denigran al C. Carlos Mendoza Davis, al no haberse reunido los presupuestos exigidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para tener indicios de la existencia de la denigración o calumnia por parte del hoy denunciado Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, el C. Ricardo Barroso Agramont.

Finalmente, no debe pasar desapercibido para esta autoridad, que mi representado el C. Ricardo Barroso Agramont, es Senador electo de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, únicamente por el Partido Revolucionario Institucional, y no como lo refiere la quejosa, en coalición con el Partido Verde Ecologista de México.

CAPÍTULO DE OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Se objetan de manera general todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la contraparte en cuanto a su ALCANCE, LEGALIDAD, VALOR PROBATORIO, AUTENTICIDAD Y CONTENIDO, que se le pudieran otorgar a la misma, en virtud de no reunir las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas, de acuerdo a la ley de la materia y al Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.”

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el **Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional**, la cual previo análisis del escrito de contestación al emplazamiento presentado ante esta autoridad, consisten en que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral** y que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba idónea para acreditar su dicho**.

Al respecto, se entrará al análisis de las causales de improcedencia hechas valer las cuales señalan:

Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral** dentro de un proceso electivo; aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestre su dicho, por lo que consideran que no se realizaron conductas infractoras a la norma electoral federal, derivada de lo previsto en el artículo 368 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que solicita que se deseche de plano la queja.

Por lo expuesto corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por el Lic. Paul Razo Brooks, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, del expediente identificado con el número SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre la posible comisión de la infracción a los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 341, párrafo 1, inciso a); 342, incisos a) y j); 344, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las manifestaciones que supuestamente **calumnian y denostan al C. Carlos Mendoza Davis**, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y **denigran al Partido Acción Nacional**, realizadas por el **C. Ricardo Barroso Agramont**, otrora candidato a senador postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California Sur en el debate organizado por la estación de radio Promomedios California Sur y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó un elemento de prueba que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó un disco compacto en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad del hecho denunciado, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la Resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis del hecho denunciado para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Asimismo de conformidad con los artículos anteriormente transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejoso de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el partido quejoso, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, presumiblemente contiene propaganda electoral con expresiones que denigran o calumnian, lo que infringiría disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de la prueba aportada por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos, partidos políticos o cualquier otra persona que contravenga la normativa electoral federal; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por un elemento indiciario suficiente respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SÉPTIMO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Lic. Paul Razo Brooks, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de propaganda electoral que calumnian al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur, y que denigran al Partido Acción Nacional, derivado de las manifestaciones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a senadores de primera fórmula en el estado de Baja California Sur.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Lo que de acreditarse, vulneraría la normatividad federal electoral por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 341, párrafo 1, inciso c); 344, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A) En primer término es de referir que el partido accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que el día veintidós de junio del año en curso se llevó a cabo un programa de discusión política organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Angel Ojeda.
- Que el citado programa se difundió en el programa Panorama Informativo.
- Que se presentaron los cuatro otrora candidatos al Senado de la República en primera fórmula en Baja California Sur, los CC. Carlos Mendoza, del Partido Acción Nacional; Ricardo Barroso Agramont, del Partido Revolucionario Institucional; Leonel Cota Montaña, del Movimiento Progresista y Cristian Castañeda, del Partido Nueva Alianza, para participar en el citado programa de discusión política, el cual estuvo dividido en cinco rondas.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont estuvo presente en el mencionado programa como otrora candidato al Senado de la República, postulado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Que también el C. Carlos Mendoza Davis estuvo presente en el mencionado programa como otrora candidato al Senado de la República postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont dijo que el otrora candidato del Partido Acción Nacional, en 15 años de trabajo en la función pública presenta bienes por más de 40 millones de pesos.
- Que dentro del programa de discusión política el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional presentó el presupuesto de la campaña

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

del C. Carlos Mendoza, impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, por más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos.

- Que el C. Ricardo Barroso mencionó terrenos con los que cuenta el otrora candidato del Partido Acción Nacional, haciendo mención de la clave catastral y de la ubicación de los mismos.
- Que de los citados terrenos mencionados por el otrora candidato, uno de ellos asciende a 900 mil dólares, otro a 500 mil dólares, según el dicho del C. Ricardo Barroso.
- Que el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional refiere falta de equidad dentro del Proceso Electoral, que el gobierno estatal está denunciado por intromisión en las campañas, presentando pruebas de su dicho en el citado programa de discusión política.
- Que el C. Leonel Cota y el C. Ricardo Barroso presentaron la denuncia existente contra el gobernador del estado.
- Que a dicho del C. Ricardo Barroso, se han distribuido miles y miles de panfletos, y que existe una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral en contra del C. Carlos Mendoza.
- Que en el citado programa, el C. Ricardo Barroso expresa que ha sido víctima de la guerra sucia emprendida en su contra por sus contrincantes.
- Que se debe iniciar un Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Ricardo Barroso y de los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

B) Por su parte el Licenciado Gustavo Alberto Mora Rodríguez, Representante del C. Ricardo Barroso Agramont, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el día veintidós de junio del presente año se celebró el debate organizado por la estación de radio Promomedios California S.A. de C. V., moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- Que en el mencionado programa participaron todos los candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont no realizó calumnias ni denostaciones durante el desarrollo de dicho evento.
- Que el multicitado debate se transmitió por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral.
- Que dicha transmisión se dio como parte de una labor periodística cotidiana, en atención al interés de la comunidad por conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado.
- Que no se tuvo aspectos o fines comerciales con la transmisión del multicitado debate, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario.
- Que no hubo transmisiones o repeticiones posteriores parciales o totales del ya mencionado debate.
- Que lo expuesto en el debate no forma parte de una propaganda electoral, toda vez que no existió contratación por parte de ningún partido político o candidato.
- Que el debate obedeció a la invitación por parte de la empresa Promomedios California, S.A. de C.V., en aras de satisfacer la inquietud de los ciudadanos y como labor periodística cotidiana de la mencionada empresa.
- Que la grabación proporcionada por el quejoso, es notoriamente trunca, incompleta y fuera de contexto.
- Que en el debate del veintidós de junio de dos mil doce, el denunciado, solo hace referencia a datos públicos relativos a las propiedades que se encuentran a nombre del otrora candidato Carlos Mendoza Davis.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- Que del debate materia de la presente queja no se desprende lenguaje , aseveración, acusación, injuria, calumnia o difamación alguna, por parte del C. Ricardo Barroso Agramont.
- Que el C. Ricardo Barroso sólo se limita a referir parte de los bienes que son propiedad del otrora candidato Carlos Mendoza, sin catalogar o acusar que estos provengan de una malversación o sean “mal habidos”.
- Que la averiguación previa a la cual hace mención el C. Ricardo Barroso Agramont, en contra del otrora candidato C. Carlos Mendoza Davis, fue una situación del dominio público.
- Que las manifestaciones realizadas por el hoy demandado son interpretaciones de determinados acontecimientos, que en ningún momento descalifican o difaman al C. Carlos Mendoza.
- Que el C. Ricardo Barroso se encuentra bajo la protección del derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6° Constitucional, toda vez que las manifestaciones hechas se encuentran dentro de su derecho de libertad de expresión y de información.
- Que en la grabación aportada por el quejoso se omitieron las réplicas y contra réplicas que el C. Carlos Mendoza pronunció.
- Que las expresiones denunciadas no lastiman la moral pública, así como no existe palabra alguna que incite o invite a alguien a la comisión de algún delito, ni altera el orden público.
- Que el mensaje denunciado, no tiene como compromiso denostar la imagen de alguno de los partidos políticos contendientes o de los candidatos propuestos.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont es otrora candidato al Senado de la República Mexicana por el estado de Baja California Sur, únicamente por el Partido Revolucionario Institucional y no en coalición con el Partido Verde Ecologista de México como lo refiere el quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

C) Por su parte el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que en el caso los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia política electoral.
- Que de los hechos que presenta la denuncia, el Partido Revolucionario Institucional no ha quebrantado norma jurídica alguna.
- Que esta permitido en el contexto de la contienda electoral, que los partidos políticos y sus candidatos formulen expresiones críticas.
- Que del sumario no se desprende un vínculo directo entre las expresiones emitidas y el sujeto que resiente una afectación.
- Que las frases referidas en el escrito de denuncia, permiten desprender que no existe imputación de delito alguno.
- Que es evidente que en momento alguno se imputa al Partido Acción Nacional la comisión de un delito o se le exponga el desprecio de los ciudadanos.
- Que no puede existir violación alguna a la normativa electoral imputable al Partido Revolucionario Institucional, porque de los elementos contenidos en el sumario, ninguno de los hechos de que se duele la parte quejosa representan infracciones a la Ley por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- Que a lo que se refiere el quejoso es precisamente a aspectos patrimoniales de uno de los candidatos puestos en el contexto de un debate en que nunca se profieren denostaciones, injurias o calumnias, solo se piden explicaciones sobre el origen de sus bienes.
- Que la queja fue presentada por apreciaciones de la parte quejosa subjetiva y unilateral, por lo que el procedimiento debe ser declarado como improcedente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- Que la improcedencia en el presente asunto nace del hecho de que aún, demostrando la existencia de las manifestaciones denunciadas, del contenido intrínseco de ellas no se puede establecer ninguna infracción por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- Que en el escrito de queja se ofrecen grabaciones del debate y direcciones de internet, con lo que suponiendo sin conceder que se demostrara que las manifestaciones en un debate existieron, de ahí a que se pretenda fincar alguna responsabilidad a los denunciados existe una diferencia abismal, pues en ninguno de los casos existe la presunta violación a que alude la quejosa.
- Que de la respuesta que da a los hechos manifiesta que es público y notorio que este hecho es cierto pero ninguna controversia representa.
- Que por lo que refiere el correlativo que se contesta es cierto pero ninguna aportación hace la *litis* que pretende plantear la quejosa.
- Que no se afirma ni se niega por no ser hecho propio del Partido Revolucionario Institucional.
- Que se niega en cuanto a la descripción que hace de la participación del Candidato postulado por la Coalición de la que el Partido Revolucionario Institucional forma parte y suponiendo sin conceder que existiera.
- Que no se advierte la utilización de términos denigratorios en contra del Partido Acción Nacional o el candidato por ese partido postulado, del contexto de las manifestaciones se advierte que las mismas tiene el objeto de esclarecer el origen de los bienes acumulados por un candidato.
- Que se niegan los términos planteados por el denunciante, al sugerir, a través de ellos, responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional al tolerar o consentir la difusión de propaganda que no puede considerarse denigratoria.
- Que en el sumario no existen elementos suficientes como para considerar que ha injuriado o denigrado al quejoso, tampoco se exponen por parte de la quejosa ni de la autoridad electoral, argumento alguno tendiente a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

evidenciar que al Partido Revolucionario Institucional, le pudiera resultar responsabilidad por la supuesta denigración o injuria.

- Que no existe razón alguna para atribuir al Partido Revolucionario Institucional violación constitucional o legal alguna.
- Que en este caso no opera la figura conocida como “culpa in vigilando” debido a que no se incumplió ninguna obligación establecida en la ley electoral federal.

D) Por su parte la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que manifiesta que el C. Ricardo Barroso Agramont, no es candidato del Partido Verde Ecologista de México en la primera fórmula para el Senado de la República por el estado de Baja California Sur.
- Que por lo anterior no puede pronunciarse respecto de los motivos que denuncia el Partido Acción Nacional.
- Que sin embargo se puede apreciar que las expresiones utilizadas en el debate organizado por la estación de radio Promomédios California con los distintos otrora candidatos al Senado en el estado de Baja California, fueron en el libre ejercicio periodístico.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA

A) Si el **C. Ricardo Barroso Agramont**, otrora candidato al senado de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California Sur, conculcó lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

numerales; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador de la República, y del Partido Acción Nacional, derivado de las manifestaciones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda.

- B)** Si los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 341, párrafo 1, inciso a); 342, incisos a) y j); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por parte del C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al senado de la República postulado por dichos institutos políticos, en el programa de fecha veintidós de junio de dos mil doce, organizado por la estación de radio Promomedios California en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de la primera fórmula en esa entidad, en donde presuntamente expresó en contra del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador postulado por el partido Acción Nacional, hechos calumniosos y denostativos y que denigra al citado partido político.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto aportado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur, el cual se identifica como “Audio Anexo, Queja ante el Instituto Federal Electoral, Carlos Mendoza”, mismo que contiene un archivo de audio, identificado como “Debate Senadores”.

- En el audio se aprecia lo siguiente:

Locutor: ... Panorama Informativo de los candidatos que han muy amablemente accedido a estar con nosotros en este tercer debate, se trata de los candidatos al Senado de la República, a quienes damos los buenos días, Carlos Mendoza... del Partido Acción Nacional, Ricardo Barroso Agramont del Partido Revolucionario Institucional, Leonel Cota Montaña del Movimiento Progresista, Cristian Castañeda... del Partido Nueva Alianza... este tercer encuentro esta dividido de la siguiente manera, en una primera ronda sobre el tema que en campaña les ha sido planteado con mayor frecuencia por los ciudadanos y cual sería su propuesta de solución, la segunda ronda sobre los gastos de campaña, a cuanto ascienden, cual es su origen y como pueden conocerse a detalle, la tercera ronda si ve el candidato en turno un juego limpio de todos los contendientes en esta campaña, la cuarta ronda será un pronunciamiento a favor o en contra, o una abstención en todo caso sobre diversos temas de interés nacional que pueden ser abordados o no por el Senado de la República, la quinta ronda será de conclusiones, en todas la rondas tendrán los candidatos un minuto y medio para responder o fijar su posición, excepto la cuarta ronda que solo es un pronunciamiento a favor o en contra, o una abstención, los candidatos aquí asistentes al termino de las rondas uno, dos y tres, tendrán derecho a un minuto adicional para replicas sobre algo que se haya dicho de ellos aquí, o bien para ampliar su posicionamiento sobre el tema de que se trate cada ronda, señalado lo anterior y agradeciendo de nueva cuenta a los cuatro aquí asistentes, vamos a dar inicio a la primera ronda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

(...)

Primera alusión:

Ricardo Barroso Agramont. "Si Carlos, entiendo tu concurrente (sic) llamado a mi inexperiencia y lo asumo personal, pero también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad ¿cómo a través de sólo 15 años de trabajo en la función pública presentas bienes por más de 40 millones de pesos?, y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado, que asumiste la delegación del seguro social, adquiriste aquí en Baja California Sur, predios, casas, departamentos de lujo cuando eras funcionario del seguro social y luego como Secretario General de Gobierno, por más de dos millones ochocientos mil dólares, creo que si hablamos de honestidad, podríamos comenzar con la transparencia de los recursos con los que vives y de donde han salido estos recursos."

Segunda alusión:

Ricardo Barroso Agramont. (...) Carlos yo te presento una vez mas que no hay que engañar a la gente me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y esta impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto ellos incurren (sic), son más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos, y aquí se los dejo en la mesa, están a la vista de todos lo que ha costado la campaña de Carlos Mendoza

(...)

Tercera alusión:

Ricardo Barroso Agramont. (...) Te comento alguno de tus terrenos Carlos, y los vamos a ver nada más los que están escriturados cuando fuiste Delegado del Seguro Social y Secretario General de Gobierno, con la clave catastral 101005304775 en marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el Pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares.

Cuarta alusión

Ricardo Barroso Agramont: (...) pues que te puedo decir Miguel Ángel, por supuesto que no hay un juego limpio, vemos a un Gobierno Federal denostando y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaria de Seguridad Pública están extendiendo oficios para sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si no entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para fuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montaño, te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tiene en Nopoló, han distribuido miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del Sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de sonora y declararon textualmente que tu habías sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la Procuraduría del estado, y espero le den trámite porque no podemos estar queriendo engañar a la gente.

Quinta alusión

Ricardo Barroso Agramont: No me presto a la guerra sucia, por cada difamación, por cada panfleto, por cada casa de campaña que me sigan destruyendo, voy a estar caminando permanentemente en las colonias buscando el voto, no voy a caer en provocaciones como el señalamiento falso que están haciendo por llamadas de teléfono de mis adicciones a las drogas, aquí Miguel Ángel te presento un antidoping, certificado por notario público donde estoy limpio, ayer una señora insultada, llego a decirme: hijito, por teléfono te están insultando, no estas solo te vamos a defender.

(...)”

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que en el programa Panorama Informativo se presentaron los cuatro otrora candidatos al Senado de la República de la primera fórmula en Baja California Sur, los CC. Carlos Mendoza, del Partido Acción Nacional; Ricardo Barroso Agramont, del Partido Revolucionario Institucional; Leonel Cota Montaña, del Movimiento Progresista y Cristian Castañeda, del Partido Nueva Alianza, para participar en el citado programa de discusión política, el cual estuvo dividido en cinco rondas.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont estuvo presente en el mencionado programa como otrora candidato al Senado de la República por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont dijo que el otrora candidato del Partido Acción Nacional en 15 años de trabajo en la función pública presenta bienes por más de 40 millones de pesos
- Que dentro del programa Panorama Informativo, el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional presentó el presupuesto de la campaña del C. Carlos Mendoza, impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, por más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos.
- Que el C. Ricardo Barroso habló de los terrenos con los que cuenta el otrora candidato del Partido Acción Nacional, haciendo mención de la clave catastral y de la ubicación de los mismos.
- Que de los terrenos mencionados por el candidato, uno asciende a 900 mil dólares, otro a 500 mil dólares, según el dicho del C. Ricardo Barroso.
- Que el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional refiere falta de equidad dentro del Proceso Electoral, que el gobierno estatal está denunciado por intromisión en las campañas, presentando pruebas de su dicho en el citado programa.
- Que el C. Leonel Cota y el C. Ricardo Barroso presentaron la denuncia existente hacia el gobernador del estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- Que a dicho del C. Ricardo Barroso, se han distribuido miles y miles de panfletos, y que existe una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral en contra del C. Carlos Mendoza.
- Que el C. Ricardo Barroso expresa que ha sido víctima de la guerra sucia emprendida en su contra por sus contrincantes.

**ELEMENTOS DE PRUEBA DE LOS QUE SE
ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

En ese sentido, el día veintiocho de junio de dos mil doce, se realizó **el acta circunstanciada con el objeto de verificar la existencia de las páginas de Internet siguientes:** <http://www.meganoticias.mx/envio/lapaz/envivolapaz.html?> <http://colectivopericu.wordpress.com/2012/06/22/el-debate-lo-gane-yo-ricardo-barroso/>, en las que se aprecia la leyenda “NO SE PUEDE VISITAR ESTA PAGINA DEBIDO A:” y señala las causas que, entre otras, son que un marcador favorito ha caducado y que un motor de búsqueda que tiene el estado caducado para este sitio, desplegándose la siguiente pantalla:



En la siguiente liga de Internet <http://colectivopericu.wordpress.com/2012/06/22/el-debate-lo-gane-yo-ricardo-barroso/>, se muestra una nota periodística que refiere como título “EL DEBATE LO GANE YO”: Ricardo Barroso, desplegándose la siguiente pantalla:

The screenshot shows the homepage of 'Colectivo Pericú', a news site from California. The header includes navigation links: INICIO, DENUNCIA CIUDADANA!, COLECTIVO PERICÚ, and RESPONSABLES DEL BLOG. Below the header is a banner image of a landscape with the text 'Estero de San José del Cabo, B.C.S.'. The main content area features a news article titled "El debate lo gané yo": Ricardo Barroso, posted on June 22, 2012. The article includes a star rating, a vote count, and a list of tags: "Salió a festejar con sus seguidores hoy en la mañana" and "Recuento de sus participaciones en el encuentro". The article text begins with "La Paz, B.C.S.- "Los candidatos del PRI hemos hecho una campaña de tierra austera y limpia, hemos sido respetuosos de la ley y del tope de campaña, se ha cuidado minuciosamente; no tememos a una auditoría del IFE", afirmó Ricardo Barroso Agramont durante el último debate radiofónico entre los candidatos al Senado de la República, en el que el abanderado priista cuestionó severamente a su adversario del Partido Acción Nacional (Carlos Mendoza), sobre propiedades en lujosas zonas de La Paz y Los Cabos, adquiridas en los últimos años por cientos de miles de dólares cuando fue delegado del IMSS en Baja California Sur. Ante los señalamientos del candidato panista en contra del regreso al poder de". To the right of the article is a calendar for June 2012 and a search bar. Below the calendar are two small images: one with the text "¡Anda contento!" and another with the text "CUMBRE DEL G-20: CARA Y SUV RESULTADOS" and "EL NEGOCIO DE PANCHO RELAYO".

Es importante señalar que con la actuación de referencia, se pudo constatar la existencia de las páginas mencionadas, de las que, en lo particular, se pudo verificar lo siguiente:

- En relación con las páginas de Internet señaladas se constató que en la primera no se localiza información relacionada con la presente investigación.
- En la segunda se corroboró que se desplegaba en la pantalla la imagen que se refiere anexo en el escrito inicial de queja y se aprecia una nota periodística titulada: “El debate lo gane yo”: Ricardo Barroso

Al respecto, en las página de Internet se pudo constatar que aparecen el nombre y la imagen del ciudadano denunciado y es pertinente señalar que el acta circunstanciada en comento, constituye una **documental pública**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Sin embargo, sólo genera indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera respecto a la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio identificado con la clave SCG/6206/2011, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto informara lo siguiente:

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detecto el día veintidós de junio de dos mil doce, la difusión de un debate organizado por la estación de radio Promomedios California, moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los candidatos a senadores de primera formula en Baja California Sur, que se transmitió en la frecuencia 96.7 FM, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante, por la supuesta difusión de comentarios denigratorios del C. Ricardo Barroso Agramont, candidato al senado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el estado de Baja California Sur (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), y b) Asimismo, remita a esta autoridad los testigos de grabación del día veintidós de junio de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XHGNS-FM y sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y en su caso, el nombre del representante legal correspondiente ...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

1. En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/6143/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“En atención al requerimiento formulado en el inciso a) transcrito, me permito informarle esta Dirección Ejecutiva no está posibilitada para realizar el monitoreo del material denunciado, toda vez que no obedece a materiales o promocionales que sean pautados por este Instituto, no obstante lo anterior, con la finalidad de colaborar en la adecuada resolución de los asuntos sustanciados por la Secretaría del Consejo General y en atención al inciso b) de su requerimiento, le informo que la emisora XHGNS-FM, de acuerdo al Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal, 2011-2012, transmite en la frecuencia 90.1, esto es, una frecuencia diferente a la que señala en su requerimiento, sin embargo, dicha emisora no es monitoreada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, ya que no es posible captarla en ningún Centro de Verificación.

No obstante lo anterior, le informo que si se monitorea una señal con la frecuencia 96.7, cuyas siglas son XHPAZ-FM en el estado de Baja California Sur, de la cual se generaron los testigos del día veintidós de junio en el horario comprendido de 06:00 a 24:00 horas, mismos que se adjuntan en disco compacto.

Respecto de la segunda parte del inciso b) de su requerimiento, se informa que i) el C. Raúl Aréchiga Espinoza es concesionario de la emisora XHPAZ-FM 96.7, su representante legal es el Lic. Jorge Cuevas Renaud (correo electrónico david.valdovinos@gmail.com, teléfono 612-12-5-15-15 y 612-12-2-09-98) con domicilio en el Municipio La Paz, Calle: carretera al norte KM.5, s/n, Col. Zacatal, C.P. 23060; y ii) la C. María Teresa Aréchiga Espinoza es concesionaria de la emisora XHGNS-FM 90.1, su representante legal es el Lic. Jorge Cuevas Renaud correo electrónico david.valdovinos@gmail.com, teléfono 612-12-5-15-15 y 612-12-2-09-98) con domicilio en el Municipio La Paz, Calle: carretera al norte KM.5, s/n, Col. Zacatal, C.P. 23060.”

De lo anterior se desprende:

- Que la Dirección Ejecutiva no está posibilitada para realizar el monitoreo del material denunciado, toda vez que el mismo no se encuentra pautado por este Instituto.
- Que la emisora XHGNS-FM, de acuerdo al Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal, 2011-2012, transmite en la frecuencia 90.1.
- Que dicha emisora no es monitoreada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, ya que no es posible captarla en ningún Centro de Verificación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- Que se monitoreó una señal con la frecuencia 96.7, cuyas siglas son XHPAZ-FM en el estado de Baja California Sur.
- Que de la mencionada frecuencia se generaron los testigos del día veintidós de junio en el horario comprendido de 06:00 a 24:00 horas.
- Que el C. Raúl Aréchiga Espinoza es concesionario de la emisora XHPAZ-FM 96.7 y su representante legal es el Lic. Jorge Cuevas Renaud.
- Que la C. María Teresa Aréchiga Espinoza es concesionaria de la emisora XHGNS-FM 90.1 y su representante legal es el Lic. Jorge Cuevas Renaud.

Anexo al oficio de mérito, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acompañó un CD que contiene tres formatos de audio identificados como BCS_XHPAZ-FM_20120622_0600_1de3, BCS_XHPAZ-FM_20120622_1200_2de3 y BCS_XHPAZ-FM_20120622_1800_3de3, que contienen los testigos de grabación del día veintidós de junio del presente año en el horario comprendido de 06:00 a 24:00 horas.

- Del formato de audio BCS_XHPAZ-FM_20120622_0600_1de3 (**por ser el único que contiene la grabación del material denunciado**) en la parte que interesa se aprecia lo siguiente:

“DEBATE DE LOS CANDIDATOS EN BAJA CALIFORNIA SUR (Minuto 2 :40)

Agradecemos he...la presencia en este panorama informativo... de los candidatos que han muy amablemente accedido a estar con nosotros en este TERCER DEBATE.....que trata de los candidatos al Senado de la Republica a quienes damos los buenos días...

Carlos Mendoza Davis del Partido Acción Nacional, candidato gracias por estar aquí!

Muy Buenos días Miguel Ángel, buenos días a los radio escuchas ...

Ricardo Barroso del Partido Revolucionario Institucional.....Muy buenos días a los que nos escuchan muchas gracias por acompañarnos y escucharnos el día de hoy;

Leonel Montaña del Movimiento progresista...muy buenos días Miguel Ángel...muy buenos días a todos los ciudadanos de Baja California Sur ;

Cristian Castañeda González del Partido Nueva Alianza.....¡Buenos días a todos los amigos y amigos de Baja California Sur!

Este tercer encuentro está dividido de la siguiente manera:

En una primer a ronda: Sobre el tema que en campaña les ha sido planteado con mayor frecuencia por los ciudadanos... ¿Y cuál sería su propuesta de solución?

La segunda ronda sobre los gastos de campaña...a cuanto ascienden cual es su origen y como pueden conocerse a detalle.....

La tercera ronda si ve el candidato en turno.....un juego limpio de todos los contendientes en esta campaña.....

La cuarta ronda será un pronunciamiento en favor o en contra o un abstención en todo caso de sobre diversos temas de interés nacional que pueden ser abordados o no por el Senado de la Republica

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

La quinta ronda será de conclusiones... en todas las rondas tendrán los candidatos un minuto y medio para responder, fijar su posición acepto la cuarta ronda en donde solo es un pronunciamiento a favor o en contra o una abstención.

Los candidatos aquí asistentes al término de la ronda uno, dos y tres tendrán derecho a un minuto adicional para replica para sobre algo que se haya dicho de ellos aquí o bien para ampliar su posicionamiento sobre el tema de que se trate cada ronda y aunado lo anterior y ejerciendo de nuevo cuenta a los cuatro aquí asistentes, vamos a dar inicio a la primera la primera ronda sobre el tema que en su campaña ha sido planteado con mayor frecuencia por los ciudadanos y ¿cuál sería su propuesta de solución?

“Comenzamos con el Candidato del Partido Acción Nacional **CARLOS MENDOZA DAVIS** con un minuto treinta segundos...”

¡Muchas gracias Miguel Ángel! por este espacio saludo a mis amigos y candidatos, agradezco a la audiencia su atención...

Primero quiero decirles que esta campaña ha sido la experiencia profesional más rica y gratificante en mi vida.

sin duda hay una demanda constante en el Estado y este es más empleo y mejores salarios... tenemos que de hacer más para que cada Sudcalifornianos tenga dinero en los bolsillos y vea la mesa de su hogar llena.....lo vamos a resolver, los jóvenes les ofrezco reforzar la ley del primer empleo para que tengan un trabajo un empleo bien pagado al finalizar sus estudios, tenemos una financiera para mujeres a fin de garantizar que su dinero les alcance, para mantener a sus hijos, apoyaremos la agricultura, la ganadería y la pesca, ...para que México produzca los alimentos que come.

A los adultos mayores les ofrezco una pensión digna y suficiente que le retribuya el cariño que nos dieron

A los empresarios le garantizo competitividad y estímulos a la inversión, ser del turismo una prioridad nacional Los sudcalifornianos queremos conservar nuestra tranquilidad, mejoraremos la estrategia del combate al crimen y de prevención con deporte cultura y valores ofrezco su hogar seguro y sus hijos sanos...gestionare más recursos para obra pública, drenaje, luz, calles pavimentadasagua para todos es posible hacerlo ¡yo sé como!.....les pido su confianza ...este uno de julio sigamos por el camino correcto...voten por su servidor y amigo **CARLOS MENDOZA** para senador .. ¡No les voy a fallar.

VAMOS AHORA SEGÚN ESTA PRIMERA RONDA cual es el planteamiento que en campaña con más frecuencia le han hecho los ciudadanos y la propuesta de solución candidato del PRI

RICARDO BARROSO : (minuto 2:43:42)

Sin duda vamos a coincidir con la gran falta de empleo en Baja California Sur... los Sub Californianos no traen dinero en la bolsa y al encontrar Gobiernos insensibles que no han caminado de la mano con la gente que les dio su confianza...yo me comprometo a Senado de República a gestionar más recursos para mi estado más recursos para la infraestructura, para que la obra que llega a Baja California Sur no quede en las constructoras de fuera dejando a un lado a los constructores locales, velaremos porque toda la obra federal que aterrice en el estado sea para los californianos...vamos a trabajar por una banca de desarrollo que atienda a la pequeña y media empresa....ellos son los motores de la economía en Baja California Sur ...vamos a trabajar atreves del Senado de la Republica, para que los programas federales lleguen verdaderamente de quienes lo necesitan.. a los ganaderos que día a día están en extinción,

A los pescadores a través como se comprometió **ENRIQUE PEÑA NIETO**

a una banca y a una Secretaría de Pesca que este cerca de ellos y a todos los jóvenes decirles que habrá incentivos fiscales....para todas las empresas que contraten por primera vez a un joven egresado de la universidad....no podemos dejar a un lado a todos los que entregaron su vida a Baja California Sur

Por eso una pensión digna a todos los adultos mayores de 65 años y más

Candidato **LEONEL GOTA MONTAÑO**, Sobre lo que más le han planteado los ciudadanos y su propuesta de solución a lo largo de esta campaña?

LEONEL GOTA MONTAÑO,

Muy buenos días sin duda es la crisis de la actividad productivas, desde luego la ganadería pasa por problemas graves que sedesafortunadamente por desatención de los gobiernos aun más grave , en el caso de la pesca vive el peor de los momentos de la corrupción que la pesca a vivido que siempre ha sido un sector muy afectado por este flagelo del país, un pesca protegida por autoridades federales

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Una pesca comercial que hoy tiene dos millas de redes que en el caso que en el caso de Rosalía han matado cahuama, muchas tortugas ...una pesca comercial que no está vedada, está vedada ahorita los permisos para los pescadores ribereños en el caso más grave por ejemplo los pescadores de la zona de agua amarga se trasladaron a los campos pesqueros y a los dos días en la comisión Nacional de pesca les cancelo los permisos y con ello hay mucha inconformidad y desde luego la protección de los embarcaderos grandes lo único que hace es agravar el costo del pescado en las tiendas en los mercados, porque es obvio que este modelo concentra la oportunidad de las grandes inversiones y desde luego afecta de manera grave, la pesca ribereña y la pesca deportiva... ahí tenemos que nosotros como senado hacer lo propio para que efectivamente los programas sociales los programas de apoyo a estos sectores productivos lleguen, no podemos resolver los problemas de la sociedad, creyéndonos ejecutivos, no somos ejecutivos, somos legisladores aspiramos a ser legisladores y por ello la importancia de hacer las cosas en concreto a favor de las actividades productivas

Locutor: Tiempo candidato

Candidato es un minuto y medio por intervención en esta primera ronda y ahora cerramos con el candidato CRISTIAN CASTAÑEDA del partido Nueva Alianza, antes de ir con el le recordamos que tienen un minuto adicional, para más información sobre este tema bien planteado o por lo que decide aplicar aquí, los candidatos presentes de tal manera que este tiempo para usted candidato de Nueva Alianza para cerrar la primera ronda....

CRISTIAN CASTAÑEDA :

A lo largo de este periodo de campaña que está por concluir, he tenido la oportunidad de acercarme a dos sectores y grupos que conforman la sociedad y uno de los principales temas o planteamientos que nos a manifestado la gente y que considero uno muy importante, es el hecho de que tradicionalmente los políticos de gran experiencia los que dicen estar preocupados por la situación del país y dicen conocer las necesidades del estado llegado el tiempo de campaña se acercan y se desviven por pedir el voto ... sin embargo una vez que llegan a ser legisladores no vuelven, y nunca se ven en practica las grandes soluciones que ofrecen en su momento siendo candidatos ...en ese sentido uno de los planteamientos más concurrentes que han surgido en esta sociedad, es que los señores candidatos van y vienen durante su momento como tales, expresando promesas y adjudicándose funciones...exclusivas del ejecutivo

Sin embargo el problema es que se les cree y una y o través y por esa justa razón la gente pide garantías de que se les represente y se les respete como sociedad con responsabilidad en el congreso de la unión por eso en concreto y en virtud de esta recurrente planteamiento propongo una reforma de fondo a la Constitución Política...en los Estados unidos Mexicanos en la que se contempla revocación de mandato a través de los representantes y funcionarios populares que no cumplan con su responsabilidad y que no dan ningún resultado o muestran interés por resolver la problemática del estado...ya basta de tener senadores y diputados gorriones y oportunistas que se aprovechan de la posición ya basta de que senadores, para buscar otros puestos

Locutor Tiempo candidato de Nueva alianza...gracias con usted cerramos esta ronda un minuto adicional apeticion de candidatos Carlos Mendoza Daescuchamos:

Estamos a nueve días de elegir el destino de Baja California Sur y de México.... en sus manos Californianos esta la decisión de votar por quien tiene la mejor preparación y experiencia, honestidad para presentarlos en el senado, resolveremos en seis años el tema del agua , Invertiremos en acueductos y recargaremos los mantos mediante la construcción de 5 presas que ya han iniciado que las familias paguen menos en luz y gasolina pero no con demagogia

Si no interconectado nuestro estado con la red nacional..Usando energía solar y aprobando una reforma inteligente, tendremos un seguro desempleo para quienes no tengan trabajo mantenga a su familia con dignidad y ampliaremos el seguro popular y el programa 70 y mashemos visto los beneficios de un buen gobierno cercano a la gente con la grande rama y proyección que nos ha dejado, El G-20ma Baja California Sur y al país (minuto 2:49 59)

Con el pan hemos dado estabilidad a México creado una gran red de programas sociales y enfrentado a la corrupción al crimen ¡vamos por Más!

Minuto adicional LEONEL MONTAÑO del Movimiento Progresista

ARREGLAR LOS PROBLEMAS QUE hoy crearon los gobiernos en turno... DEJARON programas graves en la economía del estado del país los incrementos de gasolina...hoy dicen que los van a reducir o que van a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

llevar la situaciones graves, 67 incrementos de gasolina nos regalaron los PRI y el PAN, el poder creado en este país en este país y todavía nos dejan herencia de 30

INCREMENTOS más Como podemos decir nosotros que vamos arreglar los problemas de la economía en el Edo. si estamos dejando una herencia de estos gobiernos actuales en contra de las actividades productivas en contra de los ciudadanos en contra de la gente...no es posible que con palabras queramos arreglar lo que han desarreglado en dos sexenios los gobiernos panistas y en muchos los gobiernos priistas del país, esto es lo que la gente tiene que escuchar han sido soluciones a los problemas los partidos del pri y del pan ... noj, por esos nosotros decimos que es indispensable que el país cambie y tenga un verdadero gobierno a favor de los Ciudadanos

Locutor: Bien vamos con RICARDO BARROSO

Este minuto adicional recuerdo candidatos que deben pedir este, una vez que este por finalizar la ronda correspondiente...lo escuchamos con un minuto RICARDO BARROSO

RICARDO BARROSO (minuto 2:51:23)

Si Carlos si entiendo el llamado a mi inexperiencia y lo asumo personal y también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad como a través de solo 15 años de trabajo en la función pública, presentas bienes por más de 40 millones de pesos y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado que asumiste la delegación del Seguro Social, adquiriste a quien Baja California Sur, predios, casas departamentos de lujo, cuando eras funcionario del seguro social y luego como Secretario General de Gobierno por más de dos millones ochocientos mil dólares, creo que si hablamos de honestidad podríamos comenzar con la transparencia de los recursos con los que vives y de donde han salido estos recursos.

Por mi parte aquí hago entrega de mi declaración patrimonial firmada por Notario Público.

Locutor: vamos ahora después de finalizar estas intervenciones adicionales a la primera ronda vamos justamente a la segunda ronda de este encuentro también por un minuto y medio cada candidato de intervención, y que el tema de la segunda ronda son los gastos de campaña... a cuanto asciende, cual es su origen y como puede conocerse estos a detalle e iniciamos con el candidato del Pan....

CARLOS MENDOZA DAVIS:

Ricardo no solo encubres a un secuestrador sino que además ahora es un calumniador, Acción Nacional, ha sido el partido de la responsabilidad y el respeto a la ley, desarrollando una campaña de altura aprovechando los recursos para dar a conocer mis propuestas y ofrecer a nuestras familias resultados en acción, lo hecho apegado a la ley y no por obligación sino por convicción, creo en la honestidad la transparencia, la rendición de cuentas.

Los gastos de mi campaña, están apegados a lo que marca el COFIPE, el tope de campaña aquí ha sido estrictamente respetado, cada Partido recibe del IFE una cantidad de dinero público y nos faculta para recibir un porcentaje de contribuciones derivadas...nuestros gastos y los de todos los candidatos del pan han sido auditados por los órganos internos del partido y por despachos externos, además en este momento todas la cuentas de mi campaña están siendo auditadas por el IFE, me comprometo con la audiencia que pasada la elección daremos a conocer con detalle nuestros gastos de campaña Invito a que todos que lo Hagan. LEONEL GOTA a pregonado todo el tiempo sobre la austeridad de los partidos que lo apoyan...pero resulta que ha sido omiso y ha guardado silencio vergonzoso cuando se rebeló que el PRD está pidiendo dinero a través de un extranjero de nombre LUIS COSTA BONINO y dio 6 millones de dólares... que dices de ese financiamiento ilegal LEONEL, te a tocado algo a ese pase de charola y Alejandro Encinas también te ha traído asesores chilenos. No te perdona que te hayas unido a Esther Gordillo...siendo enemiga de López Obrador.

Locutor: gracias candidato un minuto y medio ahora en esta segunda ronda de RICARDO BARROSO del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL... sobre gastos de campaña: (minuto 2:54:28)

RICARDO:

...Efectivamente las reglas son muy claras y hemos sido muy respetuosos con la ley tenemos un tope y campaña y financiamiento público a 650,000 tope y campaña que hemos venido Utilizando y ha sido administrado atreves de mi partido precisamente el día de ayer y que veo que es de observación pública el IFE, el Instituto Federal Electoral...reconoció mi campaña y reconoció al partido después de una extensa auditoria, como que vamos perfectamente al orden...no tengo temor a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

la revisión...hemos hecho una campaña austera...una campaña de tierra y sin embargo hemos recibido una gran guerra sucia

(Minuto 2:55:09)

...CARLOS yo te presento una vez más que no hay que engañar a la gente, me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y está impreso por la compañía e imágenes móviles de México. compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto en que ellos incurrir, son más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos y aquí se los dejo en la mesa están a la vista de todos... lo que ha costado la campaña de CARLOS MENDOZA.

No me preocupa hacer una campaña austera... mis recorridos y el agradecimiento que he recibido de la gente de las colonias, la gente de cada uno de los seccionales el trabajo que hemos hecho de calle a nosotros nos hace sentir muy orgullosos, y no pone en la ante sala el triunfo, gracias a todos por su apoyo.

Locutor : (2:56)... Minuto y medio para el candidato LEONEL COTA MONTAÑO del Movimiento Progresista sobre los gastos de campaña, en esta segunda ronda

Leonel: Ricardo está mal informado...el techo financiero de las campañas de senadores dos millones doscientos cuarenta mil pesos

Nosotros hemos recibido la propaganda de los tres partidos y en promedio 400 mil pesos en aportaciones promedio de los tres partidos para gastos de operativos, si este gasto lo hemos hecho nosotros obvio es que el partido Acción Nacional a gastado 100 veces más y el PRI 99 hay va competencia entre unos y otros hoy se viene a decir palabras, porque que estos quieren arreglar los problemas del estado con palabras pero no con acciones, no tienen sustento en su carrera política, y su desempeño público, obvio es que vienen aquí a decir cosas que no van hacer en ejercicio de sus funciones, por mucho el PAN y el PRI HAN REVASADO LOS TOPES DE Campaña en baja California Sur.

Han cambiado lonas, traen carros del año, traen camiones, por cierto Ricardo que cuesta todo eso, no puedes afirmar que has gastado 600 mil pesos, eso es ridículo lo que estas afirmando y luego en el caso del PAN

... los candidatos protegidos que son el Candidato Mendoza y el Sobrino del Gobernador Pelayo Covarrubias han gastado cantidades verdaderamente grandísimas, dinero que no sustentan en sus ingresos, porque son funcionarios que dicen ellos tener dos o tres cargos de la función pública y ahora gastan grandísimas cantidades, los partidos 2 millones doscientos cuarenta y dos mil pesos y obvio es que solamente lo han gastado en gasolina, en este caso es obvio que faltan a la verdad.

Locutor: vamos ahora sobre los candidatos de Campaña

Con el candidato de Nueva Alianza CRISTIAN CASTAÑEDA:

"...Argumenta sobre los gastos excesivos por parte del PRI en su campaña que es mas que evidente..."

Locutor:.....realizamos esta segunda ronda con el minuto adicional a solicitud de los candidatos escuchamos,

CARLOS DAVIS: minuto 2:59:20

RICARDO tus asesores te están convirtiendo en un mentiroso y un calumniador, que lastima que se los permitas, tu campaña ha costado muchísimo más que la mía... y como vieron LEONEL COTA tiene un doble discurso y una doble moral LEONEL te gusta señalar criticar sin fundamento ver solo la paja en el ojo ajeno desde el dos mil seis Andrés Manuel y su llamado movimiento progresista, abrieron una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Honestidad Valiente, donde se allegaron de recursos millonarios que no reportan a nadie..... seguramente de ahí han financiado una campaña de 6 años y el modo de vivir de López Obrador, yeiko poleski recibió 90 millones de pesos en depósitos en su cuenta, pero además le recuerdo a la audiencia que la hermana de Leonel está señalada por un sobrante de 300 millones de pesos durante su gestión como alcaldesa de la Paz y de la que la administración priista ha sido cómplice ...algo que decir de eso o la honestidad solo se aplica solo a los demás y nunca a ti a tu familia y a tu amigos

Locutor: el minuto adicional quiere hacer uso de la voz LEONEL COTA MONTAÑO te escuchamos::

....Hace alusión sobre los bienes de su familia los cuales nos se comparan con las propiedades injustificadas del candidato CARLOS DAVIS

Locutor:

Candidato del Partido Nueva Alianza, en el orden en que lo han solicitado se da la oportunidad escuchamos a CRISTIAN CASTAÑEDA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

“propone un acuerdo..... Habla de un gran compromiso al ganar, a fin de comprometerse con responsabilidad y cabalidad durante los 6 años a legislar exclusivamente para las necesidades de su pueblo.....”

Candidato del PRI RICARDO BARROSO AGRAMONT

Nada más quiero aclarar una cosa, con todo gusto y con todo gusto y con toda honestidad aquí estoy presentando mi declaración patrimonial y lo que hablo no lo hablo de los dientes para afuera.....(minuto 3:02: 16)

...te cometo alguno de tus terrenos Carlos y los vamos a ver nada más los que esta escriturados cuando fuiste delegado en el seguro Social y Secretario General de Gobierno con la clave catastral 101005304775 en Marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares.

Locutor: Es solo un minuto adicional, vamos a la Tercera Ronda, sobre la apreciación que cada candidato tiene, vea usted el juego limpio de los contendientes en esta campaña

Candidato del PAN CARLOS MENDOZA DAVIS por un minuto y medio (3:03:44)

Hemos enfrentado una política de altura, estamos artos de ataque calumnias y corrupción ya no queremos caciques que no quieren irse ni vinos viejos en botellas nuevas aunque sean de plástico, he criticado si y lo seguiré haciendo pero no agredo ni calumnio, mis críticas no son para los simpatizantes del PRI y del PRD, muchos de ellos se han sumado a mi candidatura y se los aprecio, siempre estarán mis puertas abiertas para la gente decente y honesta que dese una mejor Baja California Sur he sido objeto de bajezas en esta contienda me han destruido infinidad de propaqanda, han atacado cobardemente a mis padres que son personas de edad respetadas, Iqualmente han difamado a mi hermano, pero la calumnia no me mancha, ni la bajeza me toca se que hasta en la política hay niveles y no me preocupa las campañas sucias si no las política sucia, política sucia es que un partido político como el PRI ponga en la segunda fórmula para el senado a un delincuente como ISAIAS GOZALEZ quien públicamente fue acusado por ser un secuestrador por su víctima NORBERTO SESEÑA, RICARDO te conozco hace muchos años y pese a nuestras diferencias ideológicas y de preparación, pienso que eres bien intencionado... por eso me pregunto qué coincidencia puedes tener tu con ISAIAS un secuestrador, porque no lo hechas de la formula, que valores compartes con gente como MARIO MARIN un abusador de niños, o con ... lavador del narco....votar por ti RICARDO será votar por un senador delincuente por Baja California Sur, yo voy a seguir privilegiando la propuesta empeño con ustedes mi palabra.....

Locutor: minuto y medio en la segunda ronda sobre

Candidato del Partido Revolucionario Institucional RICARDO BARROSO:

(minuto 3:05:20)

.....Pues que te puedo decir Miguel Ángel, por supuesto que no hay un juego limpio vemos a un gobierno federal que nos están diseñando (...) vemos a un Gobierno Federal denostando y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaría de Seguridad Publica están extendiendo oficios para que empadronen a sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si no entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para fuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montano, te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tienen en Nopoló, han distribuidos miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu, tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero, cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de Sonora y declararon textualmente que tu habias sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la procuraduría del Estado, y espero le den trámite porque no podemos estar engañando a la gente.

Locutor:Minuto y medio con el candidato del PRD LEONEL COTO MONTAÑO

LEONEL: (...)

Locutor: vamos ahora por un minuto y medio el candidato de Nueva Alianza

CRISTIAN CASTAÑEDA:

Locutor: (...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

LEONEL COTO MONTAÑO
Locutor: (...)”

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan (en específico, la existencia de los materiales aludidos por el quejoso), en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación, por lo que se tiene por acreditada fehacientemente la existencia, ya que contiene el audio, del programa aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que en el programa Panorama Informativo se presentaron los cuatro otrora candidatos al Senado de la República en primera fórmula en Baja California Sur, los CC. Carlos Mendoza, del Partido Acción Nacional; Ricardo Barroso Agramont, del Partido Revolucionario Institucional; Leonel Cota Montaña, del Movimiento Progresista y Cristian Castañeda, del Partido Nueva Alianza, para participar en el citado programa de discusión política, el cual estuvo dividido en cinco rondas.
- Que el C. Ricardo Barroso Agramont estuvo presente en el mencionado programa Panorama Informativo como otrora candidato al Senado de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- Que el C. Carlos Mendoza Davis estuvo presente en el mencionado programa Panorama Informativo como otrora candidato al Senado de la República por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que del contenido del debate antes transcrito se advierten interacciones entre los otrora candidatos quejoso y denunciado.
- Que de las intervenciones de los otrora candidatos quejoso y denunciado, se advierte que ambos realizan manifestaciones en contra del otro con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía.
- Que el C. Ricardo Barroso habló de los terrenos con los que cuenta el otrora candidato del Partido Acción Nacional, haciendo mención de la clave catastral y de la ubicación de los mismos.
- Que el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional refiere falta de equidad dentro del Proceso Electoral.
- Que el C. Leonel Cota y el C. Ricardo Barroso presentaron la denuncia existente contra el gobernador del estado.
- Que a dicho del C. Ricardo Barroso, se han distribuido miles y miles de panfletos.
- Que en el programa de discusión política, el C. Ricardo Barroso expresa que ha sido víctima de la guerra sucia emprendida en su contra por sus contrincantes.

Del análisis de los dos audios descritos se obtuvieron las siguientes consideraciones:

CD APORTADO POR EL QUEJOSO	CD APORTADO POR LA DEPPP
<p><i>... pero también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad ¿cómo a través de sólo 15 años de trabajo en la función pública presentas bienes por más de 40 millones de pesos?, y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado, que asumiste la delegación del Seguro Social, adquiriste aquí en Baja California Sur, predios, casas, departamentos de lujo cuando eras funcionario del Seguro Social y luego como Secretario General de Gobierno, por más de dos millones ochocientos mil dólares...</i></p>	<p><i>...pero también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad ¿cómo a través de sólo 15 años de trabajo en la función pública presentas bienes por más de 40 millones de pesos?, y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado, que asumiste la delegación del Seguro Social, adquiriste aquí en Baja California Sur, predios, casas, departamentos de lujo cuando eras funcionario del Seguro Social y luego como Secretario General de Gobierno, por más de dos millones ochocientos mil dólares...</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

<p>...Carlos yo te presento una vez mas que no hay que engañar a la gente me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y esta impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto ellos incurren (sic), son más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos, y aquí se los dejo en la mesa, están a la vista de todos lo que ha costado la campaña de Carlos Mendoza...</p>	<p>...Carlos yo te presento una vez mas que no hay que engañar a la gente me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y esta impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto ellos incurren (sic), son más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos, y aquí se los dejo en la mesa, están a la vista de todos lo que ha costado la campaña de Carlos Mendoza...</p>
<p>...Te comento alguno de tus terrenos Carlos, y los vamos a ver nada más los que están escriturados cuando fuiste Delegado del Seguro Social y Secretario General de Gobierno, con la clave catastral 101005304775 en marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el Pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares...</p>	<p>...Te comento alguno de tus terrenos Carlos, y los vamos a ver nada más los que están escriturados cuando fuiste Delegado del Seguro Social y Secretario General de Gobierno, con la clave catastral 101005304775 en marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el Pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares...</p>
<p>...pues que te puedo decir Miguel Ángel, por supuesto que no hay un juego limpio, vemos a un Gobierno Federal denostando y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaria de Seguridad Pública están extendiendo oficios para sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para fuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montaño...</p>	<p>...pues que te puedo decir Miguel Ángel, por supuesto que no hay un juego limpio, vemos a un Gobierno Federal denostando y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaria de Seguridad Pública están extendiendo oficios para sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para fuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montaño...</p>
<p>...te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tiene en Nopoló, han distribuido miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del Sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero, cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de sonora y declararon textualmente que tu habías sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la Procuraduría del estado, y espero le den trámite porque no podemos estar queriendo engañar a la gente...</p>	<p>...te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tiene en Nopoló, han distribuido miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del Sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero, cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de sonora y declararon textualmente que tu habías sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la Procuraduría del estado, y espero le den trámite porque no podemos estar queriendo engañar a la gente...</p>
<p>...No me presto a la guerra sucia, por cada difamación, por cada panfleto, por cada casa de campaña que me sigan destruyendo, voy a estar caminando permanentemente en las colonias buscando el voto, no voy a caer en provocaciones como el señalamiento falso que están haciendo por llamadas de teléfono de mis adicciones a las drogas, aquí Miguel Ángel te presento un antidoping, certificado por notario público donde estoy limpio, ayer una señora insultada, llego a decirme: hijito, por teléfono te están insultando, no estas solo te vamos a defender...</p>	<p>...No me presto a la guerra sucia, por cada difamación, por cada panfleto, por cada casa de campaña que me sigan destruyendo, voy a estar caminando permanentemente en las colonias buscando el voto, no voy a caer en provocaciones como el señalamiento falso que están haciendo por llamadas de teléfono de mis adicciones a las drogas, aquí Miguel Ángel te presento un antidoping, certificado por notario público donde estoy limpio, ayer una señora insultada, llego a decirme: hijito, por teléfono te están insultando, no estas solo te vamos a defender...</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

De la anterior comparación se obtiene lo siguiente:

- Que ambas grabaciones se refieren al programa Panorama Informativo.
- Que coinciden las participaciones y declaraciones del C. Ricardo Barroso Agramont en ambas grabaciones.
- Que en las mencionadas grabaciones el C. Ricardo Barroso hace las mismas manifestaciones relativas al C. Carlos Mendoza.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha seis de julio de dos mil doce, suscrito por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, Apoderado de Promomedios California, S.A. de C.V., mediante el cual dio cumplimiento con el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

c) *SI EL PASADO DÍA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE TRANSMITIÓ UN DEBATE EN EL CUAL PARTICIPARON TODOS LOS CANDIDATOS A SENADORES DE PRIMERA FORMULA EN BAJA CALIFORNIA SUR, INDICANDO EL MOTIVO POR EL CUAL SE DIFUNDIÓ DICHO MATERIAL AUDIOVISIVO (MISMO QUE SE ANEXA EN MEDIO MAGNÉTICO PARA SU MAYOR IDENTIFICACIÓN);*

R.- Es cuestionamiento se contesta en sentido afirmativo, pues dicho evento tuvo verificativo el 22 de junio de 2012, por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral.

d) *EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, REFIERA SI LAS INTERVENCIONES FUERON DIFUNDIDAS COMO PARTE DE LA LABOR PERIODÍSTICA COTIDIANA DE ESAS SEÑALES RADIOFÓNICAS, O BIEN, SI ELLO OCURRIÓ COMO RESULTADO DE UNA CONTRATACIÓN DE TIEMPO PUBLICITARIOS POR PARTE DE ALGÚN CANDIDATO;*

R.- La transmisión realizada y transmitida el 22 de junio de 2012, efectivamente ocurrió como parte de una labor periodística cotidiana, en atención al interés de la comunidad por conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado, sin que haya tenido aspectos o fines comerciales, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario por parte de ninguna persona.

c) *SI FUERA ASÍ, SEÑALE EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE CONTRATARON O CONVINIÉRON LOS SERVICIOS DE SU REPRESENTADA PARA LA DIFUSIÓN DEL DEBATE CITADO, MENCIONANDO SI EXISTIÓ CONTRATO O ACTO JURÍDICO PARA FORMALIZAR LA DIFUSIÓN DEL MATERIAL RADIOFÓNICO REFERIDO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DETALLANDO LO SIGUIENTE: I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN (NOMBRE) Y/O LOCALIZACIÓN (DOMICILIO) DE LAS PERSONAS*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

FÍSICAS O MORALES QUE INTERVINIERON EN LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO O ACTO JURÍDICO EN CUESTIÓN; II) FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE FORMALIZÓ LA DIFUSIÓN DEL DEBATE EN MENCIÓN; Y III) MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDA COMO PAGO DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LOS MATERIALES RADIOFÓNICOS EN COMENTO O BIEN, TÉRMINOS Y CONDICIONES POR LOS QUE SE ACORDÓ LA DIFUSIÓN DEL SPOT A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA; D) EN SU CASO, REMITA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA CONTRATACIÓN DEL TIEMPO PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHO DEBATE, E) EL NÚMERO DE REPETICIONES, LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE HUBIESE LLEGADO A TRANSMITIR EL MISMO Y F) SÍRVASE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA;

R.- Como se señaló en el inciso b) que antecede, no hubo contratación alguna de tiempo publicitario, por lo que al no haber persona física o moral alguna que encuadre en este supuesto, no es posible proporcionar los datos e información solicitados, ni tampoco la fecha del acto o contrato jurídico y monto de contraprestación económica ni el instrumento que contenga dicha información, en virtud de que no existen.

D) EN SU CASO, REMITA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE LA CONTRATACIÓN DEL TIEMPO PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHO DEBATE;

R.- En virtud de que no se trató de contratación de tiempo publicitario, no existe documento o documentos en relación al mismo.

E) EL NÚMERO DE REPETICIONES, LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE HUBIESE LLEGADO A TRANSMITIR EL MISMO;

R.- Este evento fue transmitido en vivo y en directo el día 22 de junio de 2012 y no hubo transmisiones o repeticiones posteriores totales o parciales.

F) SÍRVASE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA;

R.- No existe documentación alguna en relación con esta transmisión por las razones que han quedado expuestas en el presente escrito.”

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que el evento denunciado tuvo verificativo el 22 de junio de 2012.
- Que se celebró por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral.
- Que la transmisión realizada y transmitida el 22 de junio de 2012, no tuvo aspectos o fines comerciales, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario por parte de ninguna persona.
- Que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario, por lo que no es posible proporcionar los datos e información de algún acto o contrato jurídico y monto de contraprestación económica.
- Que el evento denunciado fue transmitido en vivo y en directo el día 22 de junio de 2012 y no hubo transmisiones o repeticiones posteriores totales o parciales.

PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA

DOCUMENTAL PÚBLICA. Ofrecida por el Licenciado Gustavo Alberto Mora Rodríguez, representante del C. Ricardo Barroso Agramont.

1. Original del Certificado de Libertad de Gravamen, número de folio 009831, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, signado por los licenciados María Dolores Garayzar Geraldo y Camilo Martínez García, respecto del bien inmueble ubicado en unidad 27 planta tipo A1, en el Subcondominio “Las Colinas I” de la Sección “CM-2; registrado bajo el número 208 del volumen 416 de escritura pública de la primera sección de fecha doce de mayo de dos mil once a favor de *“CARLOS MENDOZA DAVIS Y GABRIELA MARGARITA VELÁZQUEZ DIPP”*.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, del certificado antes citado, se obtienen los siguientes indicios en lo que interesa:

- Que del condominio sujeto a régimen condominal unidad 27 planta tipo A1, ubicado en el Subcondominio “Las Colinas I” de la Sección “CM-2”, no se encontró inscrito ningún tipo de gravamen.
- Que se hizo una búsqueda en un periodo correspondiente a diez años anteriores a la fecha de expedición del mencionado certificado, sobre el condominio ya citado.
- Que dicho condominio cuenta con la Clave Catastral 101-005-304-775, una superficie interna de 170.120 M2 y una superficie externa de 32.100 M2., ubicado en el municipio de La Paz en Baja California Sur.
- Que el condominio se encuentra registrado bajo el número 208 del volumen 416 de escritura pública de la primera sección de fecha doce de mayo de dos mil doce a favor de Carlos Mendoza Davis y Gabriela Margarita Velázquez.
- Que el mencionado certificado se expidió a solicitud de Diego Armando Santana.
- Que el Certificado de Libertad de Gravamen cuenta con número de folio 009831, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, signado por los licenciados María Dolores Garayzar Geraldo y Camilo Martínez García.

DOCUMENTAL PRIVADA: Aportada por el Partido Verde Ecologista de México.

1. Copia simple del Sistema de Registro de Candidatos, obtenida de la página principal del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx), que contiene la lista de las candidaturas al Senado de la República por el Principio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al estado de Baja California Sur.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”

*“Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.
Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.
Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.
Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

Al respecto, debe decirse que las probanzas aportadas por el denunciante constituyen **documentales privadas**, las cuales debido a su naturaleza únicamente genera indicios de lo que en ellas se precisa; esto es así de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 35, párrafo 1; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, de la lista de candidaturas antes citada, se obtienen los siguientes indicios en lo que interesa:

- Que la mencionada lista corresponde al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que la lista corresponde a las candidaturas al Senado de la República, por el principio de mayoría relativa pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California Sur.
- Que se hace mención de los CC. Belausteguigoitia Aguilar Yokin y Etienne Gómez Baranda Sofía Fernanda como senadores Propietarios, y de los CC. Murillo Ramón Antonio y Sedano Alfaró Héctor Alfonso como Senadores Suplentes.
- Que la mencionada lista tiene como fecha y hora de consulta el veintitrés de julio del presente año a las 14:30 horas.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

1. Que en el programa denominado *“Panorama Informativo”*, que se difunde en el estado de Baja California Sur, se invitó **a los cuatro otrora candidatos al Senado de la República**, en primera fórmula en Baja California Sur, los CC. Carlos Mendoza, del Partido Acción Nacional; Ricardo Barroso Agramont, del Partido Revolucionario Institucional, Leonel Cota Montaña, del Movimiento Progresista y Cristian Castañeda, del Partido Nueva Alianza, para participar en el citado programa de discusión política, el cual estuvo dividido en cinco rondas.
2. Que el C. Ricardo Barroso Agramont, estuvo presente en el mencionado programa como otrora candidato al Senado de la República por el Partido Revolucionario Institucional.
3. Que el C. Ricardo Barroso Agramont, señaló que el otrora candidato del Partido Acción Nacional en 15 años de trabajo en la función pública presenta bienes por más de 40 millones de pesos.
4. Que dentro del desarrollo del multicitado programa el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional presentó el presupuesto de la campaña del C. Carlos Mendoza, impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, por más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos.
5. Que el C. Ricardo Barroso mencionó unos terrenos con los que cuenta el otrora candidato del Partido Acción Nacional, haciendo mención de la clave catastral y de la ubicación de los mismos, los cuales a su dicho, ascienden, uno a 900 mil dólares, otro a 500 mil dólares.
6. Que el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional refiere falta de equidad dentro del Proceso Electoral, que el gobierno estatal está denunciado por intromisión en las campañas, presentando pruebas de su dicho en la citada discusión pública de carácter político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

7. Que el C. Leonel Cota y el C. Ricardo Barroso presentaron la denuncia existente hacia el gobernador del estado.
8. Que a dicho del C. Ricardo Barroso se han distribuido miles y miles de panfletos, y que existe una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral en contra del C. Carlos Mendoza.
9. Que en el programa Panorama Informativo el C. Ricardo Barroso expresa que ha sido víctima de la guerra sucia emprendida en su contra por sus contrincantes.
10. Que en las manifestaciones denunciadas tuvieron verificativo el 22 de junio de 2012.
11. Que el programa se celebró por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral.
12. Que la transmisión realizada y transmitida el 22 de junio de 2012, no tuvo aspectos o fines comerciales, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario por parte de ninguna persona.
13. Que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario, por lo que no es posible proporcionar los datos e información de algún acto o contrato jurídico y monto de contraprestación económica.
14. Que el evento denunciado fue transmitido en vivo y en directo el día 22 de junio de 2012 y no hubo transmisiones o repeticiones posteriores totales o parciales.
15. Que durante el programa “Panorama Informativo” se advirtió que los otrora candidatos CC. Ricardo Barroso y Carlos Mendoza (quejoso y denunciado), se hicieron acusaciones mutuas, de lo que se aprecia que no sólo obran las manifestaciones del denunciado sino también las proferidas por el quejoso, de lo que se desprenden que ambos participaron en el programa de mérito.
16. Que el C. Ricardo Barroso Agramont no fue registrado por el Partido Verde Ecologista de México, en la candidatura al Senado de la República, por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

principio de mayoría relativa pertenecientes al estado de Baja California Sur.

17. Que las candidaturas al Senado de la República, por el principio de mayoría relativa pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California Sur solo corresponden a los CC. Belausteguigoitia Aguilar Yokin y Etienne Gómez Baranda Sofía Fernanda como senadores Propietarios, y de los CC. Murillo Ramón Antonio y Sedano Alfaro Héctor Alfonso como Senadores Suplentes.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA
CONSIDERACIONES GENERALES

DÉCIMO.- Que en ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(...)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

*5. **Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.***
[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“ART. 17.

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación.***

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

*1. **Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.***

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra o reputación.***

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la Resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará** las normas y requisitos para su registro legal **y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral**. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

***Los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...*

III. (...)

*Apartado C. **En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.***

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto, no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”***.

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial se permite, puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así garantizar integralmente su derecho fundamental a la información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaria ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)

Artículo 233

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

(...)"

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios de dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Electoral Federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes, responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente ***“lo que no se puede decir”*** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza ***“casuística, contextual y contingente”***⁴.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

⁴ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Corresponde analizar el presente caso conforme a los parámetros antes expuestos, a efecto de determinar si en el caso particular se infringe el mandato establecido en el párrafo 1, del Apartado C, Base III, del artículo 41 de la Carta Magna, en relación con los dispositivos 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje: a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o,
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

ESTUDIO DE FONDO

UNDÉCIMO. Sentado lo anterior, corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar, si el **C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al senado de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** en el estado de Baja California Sur, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral en la que se calumnia y denigra al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y a la citada institución política, derivado de las manifestaciones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante el programa organizado por la estación de radio Promomedios California y conducido por el periodista C. Miguel Ángel Ojeda.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de la propaganda denunciada con la cual presuntamente se calumnia y denigra al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y a la citada institución política, derivado de las manifestaciones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante el programa organizado por la estación de radio Promomedios California y conducido por el periodista C. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de la primera fórmula en el estado de Baja California Sur, se encuentra reconocida en términos de la información proporcionada por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, Apoderado Legal de la empresa Promomedios California, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 6 de julio del presente año, en el que manifiesta lo siguiente:

“(...)

e) SI EL PASADO DÍA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CUR54SO, SE TRANSMITIÓ UN DEBATE EN EL CUAL PARTICIPARON TODOS LOS CANDIDATOS A SENADORES DE PRIMERA FÓRMULA EN BAJA CALIFORNIA SUR, INDICANDO EL MOTIVO POR EL CUAL SE DIFUNDIÓ DICHO MATERIAL AUDIOVISIVO (MISMO QUE SE ANEXA EN MEDIO MAGNÉTICO PARA SU MAYOR IDENTIFICACIÓN);

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012**

R.- Es cuestionamiento se contesta en sentido afirmativo, pues dicho evento tuvo verificativo el 22 de junio de 2012, por razones periodísticas en atención al interés ciudadano por conocer aspectos generales de los aspirantes y seguir el Proceso Electoral.

f) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, REFIERA SI LAS INTERVENCIONES FUERON DIFUNDIDAS COMO PARTE DE LA LABOR PERIODISTICA COTIDIANA DE ESAS SEÑALES RADIOFÓNICAS, O BIEN, SI ELLO OCURRIÓ COMO RESULTADO DE UNA CONTRATACIÓN DE TIEMPO PUBLICITARIOS POR PARTE DE ALGÚN CANDIDATO;

R.- La transmisión realizada y transmitida el 22 de junio de 2012, efectivamente ocurrió como parte de una labor periodística cotidiana, en atención al interés de la comunidad por conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado, sin que haya tenido aspectos o fines comerciales, por lo que no hubo contratación alguna de tiempo publicitario por parte de ninguna persona.

...

E) EL NÚMERO DE REPETICIONES, LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE HUBIESE LLEGADO A TRANSMITIR EL MISMO;

R.- Este evento fue transmitido en vivo y en directo el día 22 de junio de 2012 y no hubo transmisiones o repeticiones posteriores totales o parciales."

Énfasis añadido.

En esta tesitura, es de referir que, el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada "**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**"; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, el licenciado Paul Razo Brooks, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Baja California Sur, se encuentra legitimado para promover el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que el material por él cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio a su representado, así como al otrora candidato al Senado de la República en esa entidad postulado por el Partido Acción Nacional.

En este sentido, conviene señalar el contenido medular del programa transmitido el día veintidós de junio de dos mil doce, en el que el C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al senado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California Sur, realizó las expresiones motivo de inconformidad en el Procedimiento Especial Sancionador que a través de la presente determinación se resuelve, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral:

(...)

Primera alusión:

Ricardo Barroso Agramont. "Si Carlos, entiendo tu concurrente (sic) llamado a mi inexperiencia y lo asumo personal, pero también me gustaría que explicaras cuando hablas de honestidad ¿cómo a través de sólo 15 años de trabajo en la función pública presentas bienes por más de 40 millones de pesos?, y curiosamente apenas tres años que llegaste al Estado, que asumiste la delegación del seguro social, adquiriste aquí en Baja California Sur, predios, casas, departamentos de lujo cuando eras funcionario del seguro social y luego como Secretario General de Gobierno, por más de dos millones ochocientos mil dólares, creo que si hablamos de honestidad, podríamos comenzar con la transparencia de los recursos de los que vives y de donde han salido estos recursos, por mi parte aquí hago entrega de mi declaración patrimonial firmada ante notario público "

Segunda alusión:

Ricardo Barroso Agramont. (...) Carlos yo te presento una vez mas que no hay que engañar a la gente me han hecho llegar el presupuesto de tu campaña y esta impreso por la compañía Imágenes Móviles de México, compañía que me ofreció sus servicios y no pude acceder a ellos por el monto ellos incurren (sic), son más de doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos, y aquí se los dejo en la mesa, están a la vista de todos lo que ha costado la campaña de Carlos Mendoza

(...)

Tercera alusión:

Ricardo Barroso Agramont. (...) Te comento alguno de tus terrenos Carlos, y los vamos a ver nada más los que están escriturados cuando fuiste Delegado del Seguro Social y Secretario General de Gobierno, con la clave catastral 101005304775 en marina Costa Baja, te doy otro 0010021007 en el Pedregal de Cabo San Lucas, te doy otro 001021008 en el Pedregal de Cabo San Lucas, estos ascienden por uno por 900 mil dólares, otro por 500 mil dólares, y tu último detallito fue el condominio en Costa Baja de 600 mil dólares.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

RICARDO BARROSO AGRAMONT: (...) vemos a un Gobierno Federal denostando y señalando, vemos a un Gobierno Estatal que el día de hoy esta denunciado por intromisión en las campañas, aquí te dejo las pruebas de donde la Secretaria de Seguridad Publica están extendiendo oficios para que empadronen a sus familiares, amenazándolos de suspenderles bonos si no entregan, aquí están las pruebas, no hablo de dientes para fuera, te dejo la denuncia hacia el Gobernador al igual que lo presentó Leonel Cota Montano, te entrego las cartas y panfletos que se están entregando en el municipio de Comondu a través del tesorero del Ayuntamiento en el café Star, y a través del operador de Carlos Mendoza en una casa que tienen en Nopoló, han distribuidos miles y miles de panfletos, y quien se puede retractar o decir que no participa en la guerra sucia Carlos, cuando tu, tienes una averiguación previa por guerra sucia en la pasada contienda electoral, y aquí te entrego las pruebas del sudcaliforniano del día viernes 4 de febrero, cuando detuvieron a una bola de bandidos traídos de Sonora y declararon textualmente que tu habías sido quien los había contratado, no lo dice Ricardo Barroso, está en actas en la procuraduría del Estado, y espero le den trámite porque no podemos estar engañando a la gente.”

Así, de las citadas manifestaciones transcritas, se advierte que existe una vinculación entre los otrora candidatos a Senadores de la primera fórmula en el estado de Baja California Sur, los CC. Carlos Mendoza Davis y Ricardo Barroso Agramont, (quejoso y denunciado respectivamente), en el que el C. Ricardo Barroso Agramont expresa diversas críticas derivadas de las gestiones públicas del C. Carlos Mendoza Davis, sin embargo, lo cierto es que, de su contenido y del contexto en el cual se produjeron, no se puede inferir ninguna manifestación calumniosa ni denigratoria, pues se constriñe a realizar señalamientos sobre el patrimonio adquirido por el quejoso, así como sobre los gastos de su campaña y su vinculación con una serie de panfletos supuestamente denigratorios distribuidos por el ahora quejoso; esto es, no se advierte una imputación directa de algún ilícito, dado que el contenido del programa de discusión pública es de carácter político, y todas las manifestaciones vertidas en el mismo por los participantes tenían como finalidad descalificar al adversario, esto es, se encuentran dentro de una práctica normal de la naturaleza propia del programa de discusión política dirigido a la ciudadanía, que es la de convencer a la ciudadanía de elegir alguna de esas propuestas. Así, lo manifestado en el programa Panorama Informativo queda dentro de la percepción positiva o negativa de cada individuo que escuchó la citada discusión en el programa referido, pues como se señaló, las manifestaciones surgieron en el transcurso del citado programa, no sólo por el denunciado sino también por el quejoso y más aún por todos los otrora candidatos que participaron en el multicitado programa de discusión política.

En este contexto, debe señalarse que las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Barroso Agramont, no constituyen propaganda electoral denigratoria en contra del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur, y mucho menos denigran al Partido Acción Nacional, derivado de las expresiones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y conducido por el periodista C. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur, dado que del análisis a las manifestaciones denunciadas no se desprende que le signifiquen deshonra o desprestigio, por tanto, la connotación dada al mismo es relativo al curso normal del programa de discusión política en cuestión y más aún a la ponderación que cada ciudadano radioescucha tuvo del citado programa que conciba en su psique, para arribar a sus propias conclusiones.

Cabe hacer énfasis en la circunstancia del contexto en que se emitieron las manifestaciones del ahora denunciado, dado que se produjeron dentro de una discusión o confrontación de propuestas en las que participaron los otrora cuatro candidatos a Senadores de primera fórmula, en la cual cada uno tuvo un tiempo determinado para hablar, organizados en cinco rondas, por lo que cada uno pudo hacer las aclaraciones conducentes sobre lo que decían sus adversarios, o bien, los señalamientos para ponderar sus propuestas y descalificar la del contrario, incluso como puede leerse de la transcripción que obra a fojas (21, 22, 29 a 36) de esta Resolución, el ahora quejoso hizo uso de su tiempo para contrarrestar los ataques de los que se duele y profirió las siguientes manifestaciones:

“Comenzamos con el Candidato del Partido Acción Nacional CARLOS MENDOZA DAVIS con un minuto treinta segundos...”

¡Muchas gracias Miguel Ángel! por este espacio saludo a mis amigos y candidatos, agradezco a la audiencia su atención....

Primero quiero decirles que esta campaña ha sido la experiencia profesional más rica y gratificante en mi vida.

sin duda hay una demanda constante en el Estado y este es más empleo y mejores salarios... tenemos que de hacer más para que cada Sudcaliforniano tenga dinero en los bolsillos y vea la mesa de su hogar llena.....lo vamos a resolver, los jóvenes les ofrezco reforzar la ley del primer empleo para que tengan un trabajo un empleo bien pagado al finalizar sus estudios, tenemos una financiera para mujeres a fin de garantizar que su dinero les alcance, para mantener a sus hijos, apoyaremos la agricultura, la ganadería y la pesca, ...para que México produzca los alimentos que come.

A los adultos mayores les ofrezco una pensión digna y suficiente que le retribuya el cariño que nos dieron

A los empresarios le garantizo competitividad y estímulos a la inversión, ser del turismo una prioridad nacional

Los sudcalifornianos queremos conservar nuestra tranquilidad, mejoraremos la estrategia del combate al crimen y de prevención con deporte cultura y valores ofrezco su hogar seguro y sus hijos sanos...gestionare más recursos para obra pública, drenaje, luz, calles pavimentadas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

...agua para todos es posible hacerlo ¡yo sé como!.....les pido su confianza ..este uno de julio sigamos por el camino correcto...voten por su servidor y amigo CARLOS MENDOZA para senador .. ¡No les voy a fallar.

VAMOS AHORA SEGÚN ESTA PRIMERA RONDA cual es el planteamiento que en campaña con más frecuencia le han hecho los ciudadanos y la propuesta de solución candidato del PRI

RICARDO BARROSO : (minuto 2:43:42)

...
LEONEL GOTA MONTAÑO,

...
Locutor: Tiempo candidato

...
CRISTIAN CASTAÑEDA :

...
Locutor ...

Minuto adicional LEONEL MONTAÑO del Movimiento Progresista

...
Locutor:...

RICARDO BARROSO (minuto 2:51:23)

...
Locutor: ...

CARLOS MENDOZA DAVIS:

Ricardo no solo encubres a un secuestrador sino que además ahora es un calumniador, Acción Nacional, ha sido el partido de la responsabilidad y el respeto a la ley, desarrollando una campaña de altura aprovechando los recursos para dar a conocer mis propuestas y ofrecer a nuestras familias resultados en acción, lo hecho apegado a la ley y no por obligación sino por convicción, creo en la honestidad la transparencia, la rendición de cuentas.

Los gastos de mi campaña, están apegados a lo que marca el COFIPE, el tope de campaña aquí ha sido estrictamente respetado, cada Partido recibe del IFE una cantidad de dinero público y nos faculta para recibir un porcentaje de contribuciones derivadas...nuestros gastos y los de todos los candidatos del pan han sido auditados por los órganos internos del partido y por despachos externos, además en este momento todas la cuentas de mi campaña están siendo auditadas por el IFE, me comprometo con la audiencia que pasada la elección daremos a conocer con detalle nuestros gastos de campaña Invito a que todos que lo Hagan. LEONEL GOTA a pregonado todo el tiempo sobre la austeridad de tos los partidos que lo apoyan....pero resulta que ha sido omiso y ha guardado silencio vergonzoso cuando se rebeló que el PRD está pidiendo dinero a través de un extranjero de nombre LUIS COSTA BONINO y dio 6 millones de dólares... que dices de ese financiamiento ilegal LEONEL, te a tocado algo a ese pase de charola y Alejandro Encinas también te ha traído asesores chilenos. No te perdona que te hayas unido a Esther Gordillo...siendo enemiga de López Obrador.

Locutor:...

...)

RICARDO:

...

Locutor : (2:56)...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Leonel...

Locutor: vamos ahora sobre los candidatos de Campaña

...

CARLOS DAVIS: minuto 2:59:20

RICARDO tus asesores te están convirtiendo en un mentiroso y un calumniador, que lastima que se los permitas, tu campaña ha costado muchísimo más que la mía... y como vieron LEONEL COTA tiene un doble discurso y una doble moral LEONEL te gusta señalar criticar sin fundamento ver solo la paja en el ojo ajeno desde el dos mil seis Andrés Manuel y su llamado movimiento progresista, abrieron una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Honestidad Valiente, donde se allegaron de recursos millonarios que no reportan a nadie..... seguramente de ahí han financiado una campaña de 6 años y el modo de vivir de López Obrador, yeiko poleski recibió 90 millones de pesos en depósitos en su cuenta, pero además le recuerdo a la audiencia que la hermana de Leonel está señalada por un sobrante de 300 millones de pesos durante su gestión como alcaldesa de la Paz y de la que la administración priista ha sido cómplice ...algo que decir de eso o la honestidad solo se aplica solo a los demás y nunca a ti a tu familia y a tu amigos

Locutor: ...

Candidato del PRI RICARDO BARROSO AGRAMONT

...

Locutor:...

Candidato del PAN CARLOS MENDOZA DAVIS por un minuto y medio (3:03:44)

Hemos enfrentado una política de altura, estamos artos de ataque calumnias y corrupción ya no queremos caciques que no quieren irse ni vinos viejos en botellas nuevas aunque sean de plástico, he criticado si y lo seguiré haciendo pero no agredo ni calumnio, mis críticas no son para los simpatizantes del PRI y del PRD, muchos de ellos se han sumado a mi candidatura y se los aprecio, siempre estarán mis puertas abiertas para la gente decente y honesta que dese una mejor Baja California Sur he sido objeto de bajezas en esta contienda me han destruido infinidad de propaqanda, han atacado cobardemente a mis padres que son personas de edad respetadas, Iqualmente han difamado a mi hermano, pero la calumnia no me mancha, ni la bajeza me toca se que hasta en la política hay niveles y no me preocupa las campañas sucias si no las política sucia, política sucia es que un partido político como el PRI ponga en la segunda fórmula para el senado a un delincuente como ISAIAS GOZALEZ quien públicamente fue acusado por ser un secuestrador por su víctima NORBERTO SESEÑA, RICARDO te conozco hace muchos años y pese a nuestras diferencias ideológicas y de preparación, pienso que eres bien intencionado... por eso me pregunto qué coincidencia puedes tener tu con ISAIAS un secuestrador, porque no lo hechas de la formula, que valores compartes con gente como MARIO MARIN un abusador de niños, o con ... lavador del narco....votar por ti RICARDO será votar por un senador delincuente por Baja California Sur, yo voy a seguir privilegiando la propuesta empeño con ustedes mi palabra.....

Locutor: minuto y medio en la segunda ronda sobre

Candidato del Partido Revolucionario Institucional RICARDO BARROSO:
(minuto 3:05:20)

...

Locutor: .."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Con antes expuesto, se evidencia que tanto el quejoso como el denunciado hicieron uso de su derecho de confrontar y descalificar a su contrario.

Lo anterior, aunado al hecho de que las manifestaciones aludidas por sí mismas no tienen un contenido calumnioso en contra del C. Carlos Mendoza Davis, ni denigrante en contra del Partido Acción Nacional, pues se reitera son alocuciones que se refieren a dos hechos en concreto, el supuesto patrimonio inmobiliario del quejoso y los supuestos gastos de campaña, sobre los cuales tuvo la oportunidad de refutar y aclarar en el mismo momento en que se produjeron.

En ese sentido, los elementos que convergen en la multicitada discusión política de marras, no se considera trasgresión alguna, pues resulta válido tratándose del debate político, la libertad de expresión que ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión.

En ese sentido, se estima que los gobernantes, actores políticos y autoridades están sujetos a la aceptación de una crítica severa en un marco de apertura, pluralismo y tolerancia de ideas y opiniones.

Sirven de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: ***“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”***

En estos casos, la H. Sala Superior ha establecido que debe privilegiarse una interpretación a la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, pues este es precisamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

el modelo de comunicación que se busca en un Estado democrático (**como lo es el programa de discusión política denunciado**) y que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad.

Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, puede manifestar a su vez su divergencia, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

Asimismo, se sostiene que la propaganda que emiten los partidos políticos, precandidato o candidatos a cargos de elección popular, no siempre reviste un carácter propositivo; esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados o las plataformas electorales, sino que también constituye un elemento para criticar o contrastar las acciones de los gobiernos **o las ofertas de los demás contendientes**, de esta forma la opinión pública estará en condiciones de conocer todas las posturas sobre un tema y asumir una postura sobre los asuntos de relevancia social.

Cabe señalar que no toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de **debate democrático**, por lo que limitar sólo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

En este contexto, esta autoridad estima necesario señalar que en términos de lo previsto en la normatividad constitucional y legal la prohibición o limitante establecida para los partidos políticos, en cuanto al contenido de la propaganda política o electoral que difundan consiste en abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Al respecto y con fines orientadores, conviene tener presente lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el SUP-RAP-482/2011, en la que al analizar el concepto de "calumnia", sostuvo que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

"Con esta perspectiva es de enfatizarse, que la prohibición es expresa y limitativa, y que el propósito del constituyente consistió en impedir la calumnia en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones.

Es decir, lo que se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos es utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones así como la vida privada de los candidatos y en general de las personas."

En este sentido, el programa de análisis político denunciado sólo contiene una serie de manifestaciones realizadas por los entonces candidatos a Senadores de la primera fórmula en Baja California Sur, en el que se **ofertan sobre los demás contendientes, para obtener de la ciudadanía su voto a favor**, y de esta forma lograr la mejor opinión pública, lo cual no permite implicar que se calumnie o denoste al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador en primera fórmula en Baja California Sur, o que ofenda la imagen o fama del Partido Acción Nacional por el simple hecho de que es su postulante.

Al respecto, es necesario definir qué debe entenderse por "denigrar" y "calumnia"; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

- 1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
- 2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).*

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

- 1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
- 2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, proviene del latín *calumniari*, y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

Así, de un análisis realizado a las expresiones emitidas en el programa bajo estudio, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

calumniosos y denigratorios en contra del C. Carlos Mendoza Davis y del Partido Acción Nacional, puesto que si bien en el mismo se incluyen las expresiones en contra del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador en primera fórmula en Baja California Sur, el contexto de las mismas, se presentó es el curso normal del programa al cual acudieron por propia voluntad y en consecuencia, no se advierten expresiones innecesarias o desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, así como en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones, así como de la vida privada de los candidatos, cuestiones que no estarían amparadas por la libertad de expresión, sino por una crítica propia del debate público en el marco de una contienda electoral.

Sobre este particular, se debe destacar que una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, **un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables contra el gobierno y sus integrantes, ya que estas manifestaciones se convierten en una vía para colocar bajo la supervisión de la opinión pública las actividades realizadas por los gobernantes, máxime, cuando éstos aspiran nuevamente a ocupar un puesto de elección popular.**

En relación con lo anterior, este órgano colegiado parte de la premisa que al tratarse de expresiones que aluden a un candidato o Partido Político, por lo que al ser un ente público, **los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de una persona privada**, ya que en dichas calidades, los contendientes se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad el material denunciado no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, **en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica, con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores.**

Lo anterior es así, toda vez que la propaganda que emiten los partidos políticos no siempre reviste un carácter propositivo; esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados o las plataformas electorales, sino que también

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

constituye un elemento para criticar o contrastar las acciones de los gobiernos o las ofertas de los demás contendientes.

De esta forma, resulta válido afirmar que las expresiones denunciadas se propiciaron como parte de la arenga política; pues fueron emitidas en un programa de debate político, cuya finalidad consistía en discutir, combatir, con libertad de expresión los temas más relevantes relacionados con las campañas políticas, respecto de los entonces candidatos al Senado de la República o partidos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012; razón por la cual no puede estimarse que las mismas sean denigratorias o calumniosas, ya que en ningún momento se hace referencia a ninguna imputación de carácter delictuoso, atribuible al quejoso o a su partido postulante.

En esta tesitura, la Real Academia de la Lengua Española define al debate de la siguiente forma:

debate.

(De *debatir*).

1. m. **controversia** (ll discusión).
2. m. Contienda, lucha, combate.

Debatir.

(Del lat. *debattuĕre*).

1. tr. Altercar, contender, discutir, disputar sobre algo.
2. tr. Combatir, guerrear.

De lo expuesto, se arriba válidamente a la conclusión de que las expresiones realizadas por el C. Ricardo Barroso Agramont, candidato al senado por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Baja California”, tuvieron como único efecto cuestionar las acciones realizadas por los partidos políticos contendientes, en el caso que nos ocupa del otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, motivo por el cual, se considera que las mismas forman parte del debate político en la presente contienda electoral, de las que en forma alguna es posible desprender, como ha sido referido el reproche de determinada conducta antijurídica atribuible al partido denunciante.

En este sentido, tal como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

Así, no se considera trasgresión a la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Lo anterior, resulta válido tratándose del debate político, pues la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión.

En esta tesitura, a juicio de esta autoridad las manifestaciones vertidas dentro de la transmisión del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica, con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores.

Por lo tanto, se advierte que no se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los candidatos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Asimismo, no se cuenta con los elementos necesarios para determinar que la difusión del programa denunciado transgrede los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; pues no se advierte que el mismo pudiera ubicarse en el ámbito de calumnias o denigración, máxime que los procesos electorales entrañan **un régimen de libertad que permiten una discusión pública abierta, informada y plural que supone maximizar la libertad de expresión e información a fin de que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado.**

En este contexto, esta autoridad considera inatendibles los motivos de agravio formulados por el quejoso, puesto que bajo el contexto fáctico referido, y del análisis integral de las constancias con las que cuenta esta autoridad, así como de los elementos constitutivos de la pretensión del quejoso aportados por éste y de aquellos aportados por los partidos denunciados, se concluye que los hechos materia de la presente denuncia **no colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se**

denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al senado postulado por el **Partido Revolucionario Institucional, no trasgrede** lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las manifestaciones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el Sr. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur, por lo que debe ser declarado **infundado**.

**DENIGRACIÓN Y CALUMNIA Y CULPA IN VIGILANDO
PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DUODÉCIMO. Que en el presente apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar, si **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, incurrieron en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 341, párrafo 1, inciso a); 342, incisos a) y j); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por parte del C. Ricardo Barroso Agramont, y la presunta difusión de propaganda electoral que calumnia al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y denigran al Partido Acción Nacional**, derivado de las manifestaciones vertidas el día veintidós de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y conducido por el C. Miguel Ángel Ojeda, en el cual participaron todos los otrora candidatos a Senadores de primera fórmula en Baja California Sur.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

En primer lugar, resulta de suma relevancia precisar que como resultado del análisis y valoración del cúmulo probatorio que obra en el presente procedimiento, específicamente de la copia correspondiente al Sistema de Registro de Candidatos, obtenida de la página principal del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx), ofrecida por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene la lista de las candidaturas al Senado de la República por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al estado de Baja California Sur, en la que aprecia que el **C. Ricardo Barroso Agramont**, no fue registrado como candidato por ese instituto político, como lo refiere el quejoso en su escrito inicial de queja; por lo anterior, esta autoridad determina que no existen elementos que vinculen al **Partido Verde Ecologista de México, con la conductas imputadas al C. Ricardo Barroso Agramont**, por lo que dicha institución política no se encuentra obligada a vigilar la conducta del citado denunciado.

Continuando con el estudio de fondo correspondiente, y del análisis a las constancias que obran en el expediente, se determinó que las manifestaciones vertidas dentro del programa organizado por la estación de radio Promomedios California y moderado por el C. Miguel Ángel Ojeda, **no colige que las manifestaciones del C. Ricardo Barroso Agramont calumnien y denosten al Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y mucho menos que éstas denigren al Partido Acción Nacional**, en virtud de que las mismas no pueden ubicarse en el ámbito de calumnias o denigración, bajo el contexto en el que se dieron.

Lo anterior es así, toda vez que en los procesos electorales se entraña **un régimen de libertad que permite un debate público abierto, informado y plural que supone maximizar la libertad de expresión e información a fin de que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado**. Por lo que la propaganda que emiten los precandidatos, candidatos o partidos políticos en un debate, no siempre reviste un carácter propositivo; esto es así, en virtud de que la finalidad no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados o las plataformas electorales, sino que también constituye un elemento para criticar o contrastar las acciones de los gobiernos o las ofertas de los demás contendientes y por ello no puede establecerse que el partido **Revolucionario Institucional** haya difundido propaganda electoral que calumnie al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

a senador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur y mucho menos que denigre al Partido Acción Nacional.

En consecuencia, lo que procede es dilucidar si **el partido Revolucionario Institucional**, transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, **por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político)**, que determine algún tipo de responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Motivos por los cuales al no desprenderse algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, por parte del **C. Ricardo Barroso Agramont**, otrora candidato al senado postulado por dicho instituto político, **es inconcuso que se le pueda atribuir al Partido Revolucionario Institucional**, algún tipo de responsabilidad, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al **C. Ricardo Barroso Agramont**, otrora candidato al senado, con motivo de las actividades imputadas al denunciado, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 341, párrafo 1, inciso a); 342, incisos a) y j); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOTERCERO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Ricardo Barroso Agramont, otrora candidato al Senado de la República postulado por los partidos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, por la presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos del Considerando **UNDÉCIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de **los partidos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 341, párrafo 1, inciso a); 342, incisos a) y j); y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos del Considerando **DUODÉCIMO** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/BCS/282/PEF/359/2012

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**